



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 13/25

Buenos Aires, 12 de junio de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dras./Dres. **AHUAD** Yasmín Camile; **ALVAREZ MARTIN VITULLO** María Del Rosario; **AMBOAGE** Gabriel; **ARIAS** Mariano; **ARNOSSI** Carlos Gabriel; **BAEZ** Pablo Gustavo; **BAIZ** Luciana Karina; **BAJO GISONDI** Stephanie Yasmin; **BALBACHAN** Mauricio Darío; **BELEJ** Carolina; **BENGOLEA** Florencia; **BENITEZ** Silvia Micaela; **BIANCHI** María Lujan; **BOLFSON** Melisa Sara; **BOLZON** Gabriel Leonardo; **BRAVO** María Florencia; **BRICCOLANI** Guadalupe Belén; **CAFFIERI** Paula Rocío; **CALABRESE** María Agustina; **CANO** Romina; **CARLUCCIO** Camila; **CERVIÑO** Soledad María; **CHIODI** Pablo; **CIGARRIA** Daniela Clarisa; **CODUTTI** Georgina Antonella; **CRAVERO** Andrea Paula; **DUGHETTI** Lucas Adrián; **ETCHARRAN** Javier Leandro; **FASOLI** Luis Eugenio; **FELICIOOTTI** Mariano Julián; **GAYA** Georgina Mariana; **GIL TEPPA** Pablo Daniel; **GIORGI** Martín César; **GONZÁLEZ BUSQUIN** Facundo Rodrigo; **GONZALEZ** Carolina Alejandra; **GUTIERREZ** Rodrigo; **HINOJOSA** Laura Gabriela; **HORMAECHE** Agustín; **JIMENEZ** Francisco De Paula; **JUAREZ MARTINEZ** María Eva; **KAÑEVSKY** Lucas; **LOPEZ** María Lucila; **LÓPEZ** Paula Gabriela; **MARIANI** Daniela Belén; **MINAGGIA** María Gabriela; **MOLINAS** Juan Guillermo; **MONGELO** María Guadalupe; **MONTES** Malena; **MONTES** Rocío Claudia; **MOREYRA** Clarisa; **MOYANO LOYOLA** Romina Wanda; **MUTTONI** Carina Ethel; **NIETO** Evangelina Gisele; **NOVILLO SARAVIA** Inés; **PASSUCCI** María Paz; **PASTOR ZAMBONI** Malena; **PAVIONI** Natalí Mariana; **PAVKA** Ellen Ioana; **PERUSIN** Florencia; **PETRONE** Camila; **PIANEZZA** Lucila Sol; **PIZA** Esteban; **PRATO** María; **QUINTEROS** Nazarena; **QUISPE** Florencia Belén; **ROBERTO** Cristian Ubaldo; **ROMERO TAFUR** Euclides Eladio; **SALERNO** Valeria; **SARALEGUI** Natalia; **SBRILLER** Lucía; **SEMINO** Matías Gabriel; **SERRANO** Carina María; **SIÑANI** María Elena; **SLEIMAN** José Ignacio; **TAGTACHIAN SASSONE** Sabrina Eugenia; **TALAMO** Carolina Denise; **TER GAZARIAN** Vilen; **TOBAL** Tamara; **TRAVAGLIO** Santiago Amilcar; **TRICINELLO** Alejandro Martín; **URIZ** Adrián Darío; **VARELA** Agustín; **VEIGA** Agustín Horacio; **VITTOR** Jimena Daniela; **VOLPINI** Camila Inés y **ZELASCO** Andrés María, en el trámite del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para desempeñarse en las dependencias de este MPD — con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — en el ámbito penal federal (TJ N° 282) de conformidad con el “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (Conf. Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante AHUAD Yasmin Camile:

Cuestionó la calificación asignada fundándose en la existencia de error material y arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, enumeró los planteos que realizó en cada caso y que, a su criterio, no fueron valorados por el Tribunal.

Respecto al caso penal, frente a la observación acerca de la integración de una pericia que no fue enunciada en el caso, alegó que la actitud acorde a una defensa técnica eficaz era la de reclamar la atipicidad de la conducta por no haberse acreditado, a través de la pericia correspondiente, que lo secuestrado era material estupefaciente.

Seguidamente, sostuvo que el Tribunal incurrió en un error en la corrección de su examen basado en la interpretación errónea de haber introducido como planteos principales cuestiones que fueron expresamente enunciadas de manera subsidiaria. Frente a la observación del exiguo desarrollo de las nulidades, sostuvo que las mismas fueron introducidas con respaldo normativo y jurisprudencial suficiente.

En relación al caso de Defensor de Victimas, alegó arbitrariedad manifiesta al no indicársele en su devolución cuales fueron las falencias en las que habría ocurrido. Luego, entendió que el Tribunal incurrió en un error material al no advertir haber encuadrado la conducta en figuras más adecuadas al caso.

**Impugnación de la postulante ALVAREZ MARTIN
VITULLO María del Rosario:**

Entendió que el Tribunal omitió valorar distintos puntos desarrollados en su examen.

Respecto al caso penal, entendió arbitraría la observación formulada en el dictamen de evaluación, dado que encauzó el planteo morigeratorio bajo los parámetros del art. 210 CPPF que regula alternativas que revisten menor gravedad que la prisión preventiva. Seguidamente, frente a la crítica acerca del cuestionamiento que realizó sobre la existencia de la declaración indagatoria, indicó que era posible cuestionar el modo en que esta fue llevada a cabo, dado que efectivamente surgía del caso que se daba intervención el mismo día que se dictó el auto de procesamiento. Luego, respecto a los restantes planteos de nulidad mencionó que desarrolló por un lado la cuestión de la detención, y por otro lado la requisita y el secuestro de manera conjunta.

Consideró, que debe valorarse positivamente el planteo de la inexistencia de los elementos que habilitan la detención sin orden y la introducción del recurso donde insta el sobreseimiento por orfandad probatoria.

En relación al caso de Defensor de Víctima, expresó que no se valoró positivamente que citó normativa aplicable al caso. A continuación, frente a la crítica que se le realizó al no establecer la gravedad del hecho, trascibe el pasaje donde advierte la gravedad del caso y agregó que, además, destacó la vulneración de un derecho constitucional.

Por otro lado, tildó de arbitraría la observación acerca de la resolución 943/2023, dado que la misma no surgía del examen, en tal sentido alegó que la



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

corrección fue efectuada de manera arbitraria, en tanto se infirió una contradicción en la corrección, donde por un lado se le valoró negativamente omitir mencionar un elemento que no surgía expresamente del caso (Res. 943/2023) y seguidamente se le observó no haber realizado un planteo de tal aspecto.

Ante la observación sobre la omisión de justificar la intervención de la justicia federal y precisar el fuero de radicación de la denuncia, alegó que indicó expresamente tal cuestión en el desarrollo de su examen.

Acto seguido, comparó las devoluciones efectuadas a otros postulantes y señaló que habían obtenido mejores puntuaciones pese haber, omitido o invocado planteos de manera errónea.

Impugnación del postulante AMBOAGE Gabriel:

Impugnó la calificación otorgada por considerar que el Tribunal incurrió en la causal de error material y arbitrariedad manifiesta.

En relación a la devolución efectuada respecto al caso penal, advirtió un excesivo rigorismo formal, al exigírsele la enumeración de ciertos artículos. Luego, de cara al resto de las observaciones, reprodujo los argumentos desarrollados en su examen y sostuvo que el Tribunal incurrió en una lectura parcial y descontextualizada del desarrollo.

Impugnación del postulante ARIAS Mariano:

Fundó su impugnación bajo la causal de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Sobre la devolución otorgada en el caso penal, alegó que el planteo introducido sobre la pericia toxicológica resulta sustancial y constituye un requisito formal establecido por el código ritual, y sostenido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia.

Respecto al caso de Defensor de Víctima, señaló un error material por parte del Tribunal al inferirse que no individualizó la gravedad del hecho, para acreditar tal extremo reprodujo lo expuesto en su examen. A continuación, manifestó que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta, para ello analizó las devoluciones otorgadas a los postulantes 3, 144 y 149 y concluyó que existe una distinción que le resultó perjudicial e injustificada.

Impugnación del postulante ARNOSSI Carlos Gabriel:

Impugnó la calificación asignada alegando la existencia de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Frente a la crítica, que se le hizo en la devolución del caso penal acerca de la adición de elementos no contenidos en la descripción de los hechos, alegó que tanto la impugnación de la ausencia de la pericia y el respeto al principio acusatorio resultan un medio conducente para brindar una adecuada defensa técnica.

Respecto al caso de Defensor de Victimas, alegó que, ciñéndose a la extensión requerida, priorizó ciertos argumentos y fundamentos en detrimento de un mayor desarrollo de otros. Seguidamente repaso los planteos que desarrolló a lo largo de su examen y realizó un análisis comparativo con los exámenes y devoluciones efectuadas a los postulantes 3 y 186, del cual concluyó que a dichos postulantes se les habían señalado omisiones o errores, los que no aparecen en las observaciones que se le efectuaron y aun así obtuvieron mayores puntuaciones.

Impugnación del postulante BAEZ Pablo Gustavo:

Entendió que el Tribunal incurrió en una arbitrariedad manifiesta y/o error material en la evaluación de su examen.

Con relación al caso penal, expresó que, contrariamente a lo dictaminado por el Tribunal el planteo de nulidad de la requisita fue respaldado no solo en el art 230 bis del CPPN sino también en jurisprudencia y doctrina. Seguidamente, se expidió sobre la crítica acerca de la interposición del recurso de Casación y su denegación, en tal sentido expresó “*fundé la interpretación por ser un auto equiparable a sentencia definitiva y existiendo casos de arbitrariedad y gravedad institucional*”.

Frente a la observación que se le hizo en el caso de Defensor de Victimas, adujo que invocó normativa nacional e internacional y propuso acciones concretas lo que considera un abordaje suficiente para obtener una mayor calificación.

Impugnación de la postulante BAIZ Luciana Karina:

En primer lugar, respecto a las observaciones que se le hicieron en el caso penal, alegó que efectivamente realizó los planteos respectivos a la nulidad del procedimiento policial. Asimismo, del cotejo de otros exámenes advirtió una arbitrariedad en el entendimiento que, se les indicó la misma falencia y aun así obtuvieron una calificación superior.

Con relación al caso de Defensor de Víctima, en contraposición a lo dictaminado por el Tribunal, sostuvo que realizó un encuadre legal adecuado tipificándolo en lesiones gravísimas y dedujo que tal circunstancia fue un elemento exigido por el Tribunal más aun cuando fue señalado en la devolución efectuada al postulante 3 como una omisión sustancial. Seguidamente realizó un análisis comparativo con los postulantes 30, 144, 266, 279 y 306 a quienes se les señalaron errores u omisiones y, aun así, obtuvieron calificaciones superiores.

Impugnación de la postulante BAJO GISONDI

Stephanie:

Presentó su impugnación con el objeto de poner evidencia que la evaluación de su examen fue fijada sobre parámetros disímiles respecto de otros postulantes.

En primer término, se agravó que el Tribunal no haya considerado que efectivamente solicitó en el sobreseimiento y la libertad, sustentándolos en doctrina y en las normas constitucionales y procesales pertinentes. Asimismo, consideró errónea la



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

ponderación negativa del planteo relativo a la nulidad del secuestro por ausencia de testigos, al no reconocerse que fundó dichos agravios en normas del CPPN.

Finalmente, se agravó de una disparidad injustificada en la asignación de puntajes, para sostener dicho argumento realizó un análisis comparativo con exámenes que exhibieron un desarrollo defectuoso o inferior y recibieron calificaciones sustancialmente superiores.

Impugnación del postulante BALBACHAN Mauricio

Diario:

Consideró que el Tribunal omitió incluir aspectos relevantes al momento de evaluar su examen.

Respecto al caso penal, se agravó de la observación en relación a la calificación legal indicando que *“existe en el examen un claro cuestionamiento de la calificación, como así también la invocación de una calificación legal diferente por la que se realizó la imputación”*.

En relación al caso de Defensor de Víctima, frente a la crítica acerca la calificación penal, alegó que, si bien encuadró los hechos bajo el tipo penal de tortura, posteriormente aclaró que en caso de no prosperar encuadraría los hechos como lesiones gravísimas. Seguidamente, frente a la observación de efectuar un reclamo civil en el proceso sostuvo que planteó una estrategia integral, más allá de no mencionar expresamente la expresión “reclamo civil”.

Por último, realizó un breve repaso de las medidas de prueba solicitadas.

Impugnación de la postulante BELEJ Carolina:

La postulante impugnó la calificación obtenida en el dictamen de evaluación de la prueba de oposición, por considerar que ha existido arbitrariedad manifiesta y/o error material en la valoración de su examen.

En primer lugar, señaló que el Tribunal incurrió en un error material al haber valorado en su perjuicio la omisión del protocolo de Estambul, cuando dicho instrumento fue contemplado expresamente para la resolución del caso.

En segundo lugar, consideró que se había incurrido en arbitrariedad manifiesta al aplicarse diferentes criterios de corrección y una mayor exigencia de fundamentación, para ello realizó una comparación con los exámenes de otros postulantes, quienes tuvieron similar devolución y fueron calificados con mayor puntaje.

Impugnación de la postulante BENGOLEA Florencia:

La postulante sostuvo que el Tribunal, en el caso penal, consideró erróneamente que omitió valorar el art. 230 bis del CPPN. Sin embargo, mencionó que argumentó la nulidad de la requisita fundándose en el art. 230 CPPN y en jurisprudencia relevante.

Precisó, además, que abordó el planteo de caducidad, analizando la procedencia en función del proceso. Entendió que su examen fue claro, coherente y con argumentos jurídicos pertinentes.

En relación al caso de Defensor de Victima, frente a la omisión señalada por el Tribunal expreso: “*No omitió el art 11, lo nombre a ese y a otros.*” Luego, hizo referencia a la crítica acerca de la calidad en la que se presentaría la Víctima “*No puedo afirmar que sería querellante ni actor civil, le hago saber las figuras y expongo las posibles actuaciones.*”

Impugnación de la postulante BENITEZ Silvia Micaela:

Impugnó la calificación asignada alegando que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta.

Con respecto al caso penal, expresó que mencionó las resoluciones de DGN, normativa y jurisprudencia aplicable.

En relación al caso de Defensor de Víctimas, repasó todas las cuestiones que desarrollo en su examen considerando que la calificación asignada no corresponde con el contenido de su examen.

Impugnación de la postulante BIANCHI María Lujan:

La postulante cuestionó la calificación asignada bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.

Fundó su impugnación en un análisis comparativo con los postulantes 33, 92 y 139, quienes, a su criterio, no desarrollaron planteos de suma trascendencia para el caso.

Luego, ante las observaciones formuladas en el caso de Defensor de Víctima, sostuvo que contrariamente a lo dictaminado, encuadró la conducta por la cual ha sido víctima su patrocinado, reproduciendo el pasaje de su examen.

Impugnación de la postulante BOLFSON Melisa:

Dedujo su impugnación contra la calificación asignada, bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.

Respecto al caso penal realizó un repaso por los planteos desarrollados en su examen. Luego efectuó un análisis comparativo con los exámenes 3, 92, 139, 144 quienes obtuvieron mayor puntuación, pese haberseles señalado en las devoluciones errores u omisiones sustanciales en el caso.

Con relación al caso de Defensor de Victimas, alegó que el Tribunal incurrió en un error material al señalarle que no efectuó el encuadre legal, cuando efectivamente lo mencionó en dos oportunidades a lo largo de su examen.

Impugnación del postulante BOLZÓN Gabriel:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Impugnó el dictamen de evaluación, entendiendo que el Tribunal incurrió en la causal de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Destacó que, de la devolución otorgada, no se desprenden comentarios negativos y pese a ello, se le asignaron 30 puntos. En tal sentido, comparó su devolución con la del postulante 39, a quien se le realizaron observaciones similares y pese a ello obtuvo mayor puntuación.

Impugnación de la postulante BRAVO María

Florencia:

Alegó la existencia de vicio del procedimiento y error material en la calificación de su examen.

Asimismo, discrepó con la observación realizada acerca de la omisión de constituirse como actor civil y/o querellante, indicando que efectivamente esta cuestión fue mencionada fundamentalmente al inicio de su examen. Frente a la omisión del encuadre del hecho, alegó que relató lo ocurrido asignándole la significación jurídica que consideró aplicable al caso. Luego, entendió que la crítica acerca de la injustificada privación de la libertad, fue decisiva en la reducción de su puntaje.

Finalmente, realizó un análisis comparativo con el postulante 149, quien obtuvo una calificación superior, y señaló que, a su criterio, su examen abordó cabalmente las cuestiones que el caso pretendía.

Impugnación de la postulante BRICCOLANI

Guadalupe:

Impugnó la calificación de su examen alegando la existencia de error material y arbitrariedad manifiesta. Respecto al caso de Defensor de Víctimas, alegó que explicitó de manera fundada que haría la denuncia penal por los hechos y consignó otras vías procesales disponibles. En el mismo sentido, se expresó frente a la crítica sobre la omisión del encuadre legal. Para acreditar dichos extremos, reprodujo los pasajes de su examen donde hace mención de tales cuestiones.

Finalmente, formuló comparaciones entre su devolución y la de otros postulantes sosteniendo que se les han señalado omisiones o errores, los que no aparecen en las observaciones que se le efectuaron.

Impugnación de la postulante CAFFIERI Paula

Rocío:

Impugnó la calificación asignada en el caso de Defensor de Víctima, por entender que el Tribunal incurrió en la causal de error material.

En primer lugar, indicó que en exámenes que han obtenido mayores puntuaciones han destacado favorablemente puntos que ella trató de manera fundada en su

examen y a su vez, se han señalado la omisión de otras cuestiones que fueron abordadas efectivamente en su examen, lo que amerita a su criterio, un incremento en la puntuación asignada.

Luego, respecto a la crítica sobre la omisión de efectuar la denuncia, reprodujo el pasaje donde hace mención de tal circunstancia en su examen.

Respecto al caso penal, mencionó que en la devolución otorgada no se le han señalado ningún tipo de errores u omisiones y, en consecuencia, sostiene que debiera adjudicarse el máximo puntaje, a tal fin cita la devolución otorgada al postulante 39, quien obtuvo una puntuación superior.

Impugnación de la postulante CALABRESE María:

Impugnó la calificación asignada considerando que el Tribunal incurrió en errores materiales.

En primer lugar, se expresó acerca de las observaciones que se le hicieron respecto al caso penal, sostuvo que no consideró relevante la invocación del art. 184 del CPPN para plantear las cuestiones medulares del caso y frente a la observación de la omisión de plantear reservas, alegó que la consigna no requería formato de una presentación formal, sino argumentar y fundar los planteos de fondo que el caso ameritaba.

Luego advirtió una errada valoración en el caso de Defensor de Víctimas, sostuvo que en su examen realizó un encuadre jurídico de los hechos calificándolos como leves y graves con fundamentación suficiente, en contraposición con otros postulantes que no han mencionado tal cuestión. Frente a la observación sobre la omisión de otras cuestiones, alegó que identificó todas las cuestiones relevantes que el caso permitía abordar y que ha citado normativa nacional e internacional para fundar sus planteos.

Impugnación de la postulante CANO Romina Gisele:

Con el supuesto de error material y arbitrariedad manifiesta impugnó la calificación asignada.

Con relación a la observación en el caso penal, acerca de la omisión de apelar la medida cautelar sostuvo que dicha medida fue apelada de un modo abreviado por cuestiones atinentes a la extensión del examen. Luego, sostuvo que la observación acerca de los planteos resulta arbitraria, para fundar dicho agravio realizó un repaso de la totalidad de los argumentos desarrollados en su examen.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, alegó, contrariamente a lo expresado por el Tribunal que, efectivamente, efectuó la interposición de demanda contra el Estado Nacional, señalando que si bien no expresó precisamente dicha cuestión consideró que la citación de jurisprudencia relevante de la CIDH, es *“prueba irrefutable de que la demanda también fue dirigida contra el Estado Nacional”*.

Impugnación de la postulante CARLUCCIO Camila:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Entendió que el Tribunal, en virtud de arbitrariedad manifiesta o error material, omitió tomar en cuenta diversos argumentos incluidos en su examen.

Expresó que tanto para el caso penal como para el caso de Defensor de Víctimas, la devolución otorgada resulta incompleta e insuficiente lo que, a su criterio, la torna arbitraria por carecer de fundamentación, más aún cuando en otras devoluciones se han mencionado las deficiencias en las cuales se otorgó el puntaje a otros postulantes.

Impugnación de la postulante CERVIÑO Soledad

María:

En primer lugar, respecto al caso penal señaló la existencia de arbitrariedad manifiesta y error material. En tal sentido, alegó que, la normativa señalada en el dictamen relativa a la nulidad de la detención, si bien no fue citada expresamente, tuvo un análisis exhaustivo en el desarrollo de su examen. Luego, respecto a la regla de exclusión adujo que es erróneo sostener que tal precepto no fue invocado cuando expresamente aludió a la ilicitud de la prueba. Asimismo, se expidió sobre la observación acerca de la libertad del defendido a raíz del sobreseimiento, considerando arbitraria la observación que le se hiciera en tal sentido indicó que “*la libertad es una consecuencia natural del pedido de sobreseimiento*”, y por tal motivo entendió que la omisión señalada no afectaría el resultado.

Seguidamente, respecto a la devolución otorgada en el caso de Defensor de Víctima, entendió que se realizó una inadecuada ponderación del contenido escrito y que en la evaluación no se indicaron deficiencias lo que le imposibilita entender las razones que justificaron la asignación del puntaje obtenido.

Impugnación del postulante CHIODI Pablo:

El postulante alegó arbitrariedad manifiesta en la asignación del puntaje correspondiente al caso penal.

Fundó su impugnación en un análisis comparativo con los exámenes de otros postulantes argumentando una supuesta discrepancia con evaluaciones de otros postulantes que habrían efectuado desarrollos similares obteniendo puntuaciones sustancialmente más altas.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, manifestó que en al menos dos exámenes de otros postulantes que contienen líneas similares, incluso, en algunos casos incluso con menor profundidad, han sido calificados con puntajes significativamente superiores, lo que evidencia una disparidad en el tratamiento evaluativo afectando el principio de desigualdad.

Impugnación de la postulante CIGARRIA Daniela:

Formuló su impugnación al puntaje asignado entendiendo que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta.

En relación al caso de Defensor de Víctimas, expresó que no se valoraron ciertas cuestiones desarrolladas en su examen que si fueron ponderadas en devoluciones efectuadas a otros postulantes. Luego, alegó que contrariamente a la observación formulada por el Tribunal, estableció la gravedad del hecho con justificación normativa pertinente, en el primer párrafo de su examen y aclaró que omitió mencionar que quien debía intervenir era la justicia federal puesto que se trataba de un examen para dicho ámbito.

Respecto al caso penal, sostuvo que el Tribunal omitió valorar que en la totalidad de los planteos realizados citó normativa y jurisprudencia aplicable, punto que si fue apreciado en otros exámenes.

Impugnación de la postulante CODUTTI Georgina:

Impugnó la calificación otorgada con motivo de mediar errores materiales y arbitrariedad manifiesta por parte del Tribunal.

Respecto de las observaciones por parte del Tribunal, en el caso penal, detalló su estrategia de defensa, y se comparó con otro postulante a quien se le señalaron similares cuestiones y sin embargo obtuvo un puntaje superior. Luego, reprodujo el pasaje donde constaba la mención del art. 230 bis. el cual había sido señalado como una omisión en el dictamen.

Con relación al caso de Defensor de Víctimas, señaló que abordó todas las cuestiones atinentes a la consigna y comparó su devolución con la otorgada a los postulantes 3,9,39 y 92 a quienes, pese haber recibido similares devoluciones, obtuvieron mayor puntaje.

Impugnación de la postulante CRAVERO Andrea:

Impugnó la calificación obtenida bajo la causal de arbitrariedad manifiesta y error material.

Con relación al caso penal, acerca de las observaciones realizadas por el Tribunal relativas a la omisión de jurisprudencia internacional, planteos insuficientes o confusos, sostuvo que los mismos fueron desarrollados en su examen de manera expresa, citando la normativa nacional e internacional pertinente todo ello considerando la extensión permitida.

Luego respecto al caso de Defensor de Víctimas, reprodujo los pasajes de su examen donde desarrolló los puntos que el Tribunal le observó en el dictamen de evaluación.

Impugnación del postulante DUGHETTI Lucas Adrián:

Se agravó el impugnante respecto a la calificación otorgada en el caso penal, en el cual se le observó no cumplir con la extensión del examen estipulada. Frente a esto, sostuvo que, *“entendí que la distribución interna era ordenatoria siempre que se respetara la extensión máxima.”* en tal sentido, consideró irrazonable omitir valorar el contenido de su examen, cuando cumplió cabalmente con la extensión máxima del examen.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Luego, se expidió acerca de las observaciones en el caso de Defensor de Víctimas, señalando que el Tribunal no valoró ciertas cuestiones introducidas en su examen (prueba pertinente a producir, la posibilidad de la Víctima para intervenir en el proceso, medidas de protección sugeridas, intervención de organismos estatales).

Impugnación del postulante ETCHARRÁN Javier

Leandro:

El postulante impugnó la calificación otorgada bajo la causal de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Contrariamente a lo señalado por el Tribunal, sostuvo que a lo largo del desarrollo de su examen fundamentó la inconstitucionalidad del art. 230 bis del CPPN.

Respecto al caso de Defensor de Víctima, alegó que solicitar la exclusión del SPF de la investigación, resultaría incorporar circunstancias que no surgen de la narración del hecho.

Impugnación del postulante FASOLI Luis Eugenio:

Cuestionó la calificación otorgada en el caso penal fundándose en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la corrección de su prueba de oposición. Planteó que la falta de solicitud de excarcelación no constituye un error que habilite al descuento de puntos. Agregó que el derecho a la libertad fue tratado en el recurso de apelación contra la resolución que dispuso el procesamiento de la prisión preventiva.

Impugnación del postulante FELICIOOTTI Mariano

Julián:

Objetó el puntaje asignado en relación con el caso penal. Sostuvo que el Tribunal Examinador incurrió en error material en tanto afirma haber citado jurisprudencia nacional e internacional, así como haber utilizado el término “sobreseído” en dos oportunidades. Alegó la existencia de arbitrariedad manifiesta en torno a la valoración de los planteos efectuados y la asignación de puntaje, procediéndose a comparar con otros postulantes.

Impugnación de la postulante GAYA Georgina

Mariana:

Impugnó la evaluación efectuada en el caso penal por considerar que existió error material, atento haber peticionado la libertad de su representado con fundamento en los arts. 316, 317 y 319, CPPN y 210, 221 y 222, CPPF. Consideró que hubo arbitrariedad manifiesta en la asignación de puntaje, procediéndose a comparar con otros postulantes.

Impugnación del postulante GIL TEPPA Pablo

Daniel:

Formuló impugnación del puntaje otorgado por entender que se verificó arbitrariedad manifiesta en la asignación de la calificación.

Respecto del caso penal detalló los planteos efectuados en su prueba de oposición fundando su postura en jurisprudencia remitida por la Escuela de la Defensa Pública, así como en presentación realizada por la defensa oficial. Si bien reconoció no haber aplicado la regla de la exclusión de la prueba obtenida ilegalmente, mencionó haber planteado la invalidez de los actos policiales.

En el caso de Defensor de Víctima indicó haber citado normas que justifican el rol de víctima. Aclaró el carácter de la intervención conferida a la ULM de Salud Mental (penal) y manifestó su disconformidad respecto a la interpretación en torno a la violencia institucional.

Impugnación del postulante GIORGI Martín César:

Cuestionó la calificación otorgada en el caso de DPV basándose en la existencia de arbitrariedad manifiesta en torno a la valoración de los planteos efectuados (admisibilidad, gravedad del hecho, vulnerabilidad), y la asignación de puntaje. Mencionó la existencia de un error material en torno a la interpretación del fuero para la reparación del daño. Señaló las medidas solicitadas en el rol de querella y cuestiona la confusión de los protocolos de Estambul y Minnesota señalada por el Tribunal Examinador, procediéndose a comparar con otros postulantes.

Impugnación del postulante GONZÁLEZ BUSQUIN

Facundo Rodrigo:

Impugnó la calificación asignada por considerar que existió arbitrariedad manifiesta en la corrección del caso penal. Afirmó haber citado jurisprudencia de la CSJN, así como haber efectuado un planteo liberatorio claro. Por último, formuló comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes.

Impugnación de la postulante GONZÁLEZ Carolina

Alejandra:

Propició la revisión de su examen, enderezando su impugnación en las causales de error material y de arbitrariedad manifiesta.

Caso Penal: mencionó los planteos realizados en su prueba de oposición (nulidades, apelaciones, inconstitucionalidad y excarcelación), luego de lo cual, efectuó comparaciones entre su prueba de oposición y asignación de calificación y la de otros postulantes.

Caso DPV: en primer término, se comparó con la oposición escrita del postulante nro. 26, a quien le atribuyó haber realizado idénticos planteos y recibido mayor puntaje que la recurrente. Luego, cotejó los exámenes que habrían obtenido calificación más alta que la de la impugnante, a pesar de que no habrían realizado la totalidad de sus planteos.

Impugnación del postulante GUTIÉRREZ Rodrigo:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Caso Penal: mencionó haber tratado en su prueba de oposición la vigencia en el tiempo de la ley 27.785, cuestión que no habría sido abordada por otros postulantes que habrían recibido mayor puntaje.

Caso DPV: afirmó que, al momento de resolver el caso, evaluó únicamente el pedido de asesoramiento y patrocinio jurídico orientado hacia la querella, puesto que no surgía de la consigna la figura del actor civil.

Solicitó en esos términos que se eleve la calificación asignada.

Impugnación de la postulante HINOJOSA Laura

Gabriela:

Impugnó la calificación otorgada en el caso penal por considerar que medió error material en la corrección de su evaluación escrita. Expresó que “... si bien omití explicitar el pedido de sobreseimiento, el auto de procesamiento fueapelado orientado a ello...”. Luego agregó que “... con respecto a no advertir el problema de retroactividad de la ley 27.785, debo destacar que, si bien no mencioné su efecto temporal, si cuestioné su constitucionalidad...”. Finalmente, realizó comparaciones entre su prueba de oposición y asignación de calificación, y la de otros postulantes.

Impugnación del postulante HORMAECHE Agustín:

Caso Penal: fundamentó su impugnación mayormente en la comparación de su prueba de oposición con la de los otros postulantes. En relación con la falta de ofrecimiento de jurisprudencia sostuvo que “... para no superar la extensión máxima de dos carillas, decidí concentrarme en la estrategia defensista y evitar la cita innecesaria de fallos, que en definitiva, en una instancia de evaluación, no posee la misma importancia y valor que el resto del análisis”.

Caso DPV: afirmó haber centrado su enfoque en la figura de querellante para luego, una vez admitida la misma, solicitar medidas de prueba. Luego comparó su oposición escrita con la del postulante nro. 2, revelando la existencia de una posible falta de proporcionalidad con respecto al puntaje obtenido.

Impugnación del postulante JIMÉNEZ Francisco de

Paula:

Impugnó la evaluación efectuada con fundamento en el supuesto de arbitrariedad manifiesta y error.

Caso Penal: sostuvo que el cuestionamiento efectuado al dictamen fiscal implica “... una forma efectiva de poner en crisis lo resuelto ante la Cámara de Casación”. Mencionó fragmentos de su prueba de oposición a los que considera como cuestionamientos a la decisión judicial objeto del recurso. Realizó comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes e indica cuestiones que, a su criterio, no fueron tenidas en cuenta al momento de la evaluación de su evaluación.

Caso DPV: citó fragmentos de su prueba de oposición relacionados con la denuncia por hechos cometidos tanto por agentes penitenciarios como por otros internos. Refirió haber desarrollado elementos propios de la denuncia como defensor cuestiones vinculadas a la admisibilidad para posteriormente efectuar comparaciones con otros postulantes.

Impugnación de la postulante JUÁREZ MARTÍNEZ

María Eva:

Alegó arbitrariedad manifiesta en la corrección del caso penal. Formuló manifestaciones en respuesta a lo dictaminado por el Tribunal Examinador.

Impugnación del postulante KAÑEVSKY Lucas:

Caso Penal: consideró que la calificación de su examen ha sido arbitraria. Sostuvo que el Tribunal Examinador ha incurrido en un error material en lo que refiere a la valoración de sus planteos iniciales (defensa técnica ineficaz, insignificancia). Admitió el error en la vía de impugnación planteada al sostener que “*Si bien es innegable que, al ser la etapa de juicio, se debía haber interpuesto recurso de casación...*”, para luego describir los fundamentos utilizados en tal recurso. Formuló comparaciones con postulantes que habrían realizado planteos similares y recibido mayor puntaje que el recurrente. Luego cotejó los exámenes que habrían obtenido mismo puntaje que el impugnante, a pesar de que habrían realizado diferentes planteos.

Caso DPV: señaló arbitrariedad manifiesta al momento de la corrección de su examen. Detalló cuestiones abordadas en su oposición escrita. Efectuó comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes y solicitó se eleve la calificación.

Impugnación de la postulante LÓPEZ María Lucila:

Sostuvo que en la corrección de su examen se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Caso Penal: reconoció el error en la vía de impugnación planteada al afirmar que “*Es cierto que debía plantearse un recurso de casación, e incurré en un error al manifestar que debía interponerse un recurso de apelación -error que reconozco y del que entiendo su trascendencia-...*”, para luego agregar que los fundamentos utilizados en tal recurso atacan los puntos cuestionables de la resolución en crisis. Posteriormente reseñó planteos plasmados en su evaluación y efectuó comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes.

Caso DPV: se limitó a mencionar los planteos efectuados.

Impugnación de la postulante LÓPEZ Paula Gabriela:

Cuestionó la calificación asignada en el caso penal fundándose en la existencia de arbitrariedad manifiesta. Agregó desconocer los motivos del puntaje recibido en tanto no se indica en el dictamen de evaluación defecto, error u omisión alguno. Luego mencionó los planteos efectuados en su prueba de oposición. Finalmente refirió supuestos errores que habrían sido cometidos por otros postulantes.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Impugnación de la postulante MARIANI Daniela

Belén:

Impugnó la calificación otorgada en el caso penal por considerar que existió error material y arbitrariedad manifiesta en la corrección de su prueba de oposición. Realizó manifestaciones en torno a las cuestiones relativas a la atipicidad. Efectuó comparaciones con las puntuaciones asignadas a otros postulantes.

Impugnación de la postulante MINAGGIA María

Gabriela:

Caso Penal: refirió la existencia de error material por parte del Tribunal Examinador atento haber consignado en su oposición escrita que el dictamen fiscal no es vinculante, así como haber cuestionado la decisión judicial mediante la interposición de un recurso de casación. Negó haber planteado nulidades agregado circunstancias que no surgen del caso.

Caso DPV: realizó comparaciones con exámenes que habrían obtenido mayor puntaje, a pesar de no haber advertido ciertas circunstancias que habrían sido plasmadas por la impugnante en su oposición escrita.

Impugnación del postulante MOLINAS Juan

Guillermo:

Sostuvo que el Tribunal Examinador ha incurrido en error material y arbitrariedad manifiesta en la corrección de su oposición escrita.

Caso Penal: detalló la estrategia de defensa planteada en su examen para luego efectuar comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes.

Caso DPV: afirmó que los arts. 235 y 240, CPPF establecen que las denuncias pueden realizarse ante los agentes fiscales. Agregó que, por disposición de la Res. PGN 455/2013, una de las funciones del titular de la Procuración es la de recibir denuncias. Aclaró el alcance de su expresión “me constituiría como querellante”. Formuló comparaciones con otros postulantes que obtuvieron mayor puntaje.

Impugnación de la postulante MONGELO María

Guadalupe:

Impugnó la calificación asignada por considerar que existió arbitrariedad manifiesta y/o error material en la evaluación de su prueba de oposición.

Caso Penal: alegó que el Tribunal Examinador omitió considerar los planteos incluidos en su oposición escrita, los cuales describió posteriormente.

Caso DPV: manifestó haber analizado el presupuesto de admisibilidad recurriendo a fundamento normativo, doctrinario y jurisprudencial y detalló los planteos realizados en su examen.

Impugnación de la postulante MONTES Malena:

Cuestionó el dictamen del Tribunal Examinador y la calificación asignada por entender que existió error material y arbitrariedad manifiesta en la corrección de su prueba de oposición.

Caso Penal: alegó haber efectuado un planteo concreto en torno al rechazo del ofrecimiento de la reparación integral, con fundamento en doctrina y normativa aplicable. Refirió que no se ha valorado la vía recursiva propuesta -recurso de casación- ni el planteo del estado de indefensión. Por último, se comparó con la oposición escrita del postulante nro. 229.

Caso DPV: mencionó haber analizado el presupuesto de admisibilidad y describió los planteos realizados en su examen.

Impugnación de la postulante MONTES Rocío Claudia:

Impugnó la calificación otorgada con fundamento en los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error material.

Caso Penal: formuló comparaciones entre su prueba de oposición y asignación de calificación y la de los postulantes nro. 302 y 222. Manifestó que las cuestiones nuevas introducidas en el marco del recurso “... no debilitaron la defensa articulada...”.

Caso DPV: señaló que el Tribunal Examinador no individualiza las omisiones observadas procediéndose a comparar con otros postulantes.

Impugnación de la postulante MOREYRA Clarisa:

Sostuvo que en la corrección del caso DVP se ha incurrido en error material puesto que habría solicitado la reparación en su prueba de oposición. Citó precedentes judiciales del fuero contencioso administrativo federal y civil comercial federal en los que ha intervenido la defensa oficial a los fines de solicitar la reparación de derechos de las víctimas de delitos.

Impugnación de la postulante MOYANO LOYOLA Romina Wanda:

Impugnó la calificación asignada por considerar que existió error material en la corrección de su prueba de oposición.

Caso Penal: describió los planteos realizados en su oposición escrita. Reconoció como acertada la observación formulada por el Tribunal Examinador en cuanto ha omitido valorar el art.76 ter, CP. Efectuó comparaciones entre su prueba de oposición y la de otros postulantes que habrían recibido tanto mayor como misma calificación que la de la impugnante.

Caso DPV: detalló los planteos elaborados en su examen, afirmó haber denunciado el hecho y formuló comparaciones con las puntuaciones otorgadas a otros postulantes.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Impugnación de la postulante MUTTONI Carina

Ethel:

Impugnó la calificación asignada por considerar que existió arbitrariedad manifiesta, error material y/o vicio grave del procedimiento en la corrección de su prueba de oposición.

Caso Penal: en primer término, se comparó con la oposición escrita del postulante nro. 241, a quien le atribuyó haber incurrido en determinadas deficiencias y haber recibido mismo puntaje que la impugnante. Luego, cotejó los exámenes que habrían obtenido calificación más alta que la de la impugnante a pesar de que “*no han satisfecho todas las cuestiones que el caso exige*”.

Caso DPV: mencionó los planteos realizados en su oposición escrita y efectuó comparaciones entre su prueba de oposición y la de otros postulantes que habrían recibido mayor puntaje que la recurrente, a quienes “*... se les remarcó faltantes, errores... equivocaciones...*”.

Impugnación de la postulante NIETO Evangelina

Gisele:

Caso Penal: indicó los planteos plasmados en su oposición escrita y realizó comparaciones entre su prueba de oposición y la de otros postulantes que habrían recibido tanto mayor como misma calificación que la de la impugnante.

Caso DPV: señaló que el Tribunal Examinador no precisa las omisiones ni la jurisprudencia no aplicable referidas, procediéndose a comparar con los postulantes nro. 75 y 241.

Impugnación de la postulante NOVILLO SARAVIA

Inés:

Impugnó la evaluación efectuada con fundamento en los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error.

Caso Penal: refirió haber solicitado suspensión de juicio a prueba. Consideró que la jurisprudencia citada es aplicable al concurso de delitos y que los planteos en la impugnación del auto de mérito no fueron valorados en profundidad, al igual que la aplicación de perspectiva de género y vulnerabilidad.

Caso DPV: si bien reconoció que “*...la evaluación señala omisiones importantes (marco normativo detallado, solicitud de detención/indagatoria, intervención del asesor de menores, medidas de ayuda urgentes, beneficio de litigar sin gastos)...*”, consideró que debería haber recibido mayor puntaje atento haber tratado cuestiones esenciales del rol del defensor de víctimas.

Impugnación de la postulante PASSUCCI María Paz:

Cuestionó la calificación asignada por considerar que existió arbitrariedad manifiesta, error material y vicio grave del procedimiento en la corrección de su prueba de oposición. Manifestó que “*la evaluación resulta desproporcionada, arbitraria y carente de fundamento suficiente...*”.

Caso Penal: afirmó que el contenido de sus planteos ha sido completo y jurídicamente correcto, aunque “*...la orden de prelación de estos ha sido desacertada...*”. Argumentó la intervención dada a la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de NNyA. Con respecto al planteo de la nulidad, agregó que, si bien no utilizó la terminología “*agravio concreto*”, ha desarrollado el perjuicio alegado. Rechazó la confusión observada en torno al desplazamiento de la culpabilidad con la antijuridicidad. Indicó haber propuesto medidas alternativas previstas en la normativa (juicio abreviado, unificación de condenas). Cuestionó la aclaración de las fechas relacionadas con los hechos del caso durante la sustanciación del examen, lo que -a su entender- “*...afectó de manera directa la igualdad y la transparencia del proceso evaluativo*”, generando “*...una inequidad objetiva entre los postulantes...*”. Realizó comparaciones entre su prueba de oposición y asignación de calificación, y la de otros postulantes.

Caso DPV: consideró que la falta de intervención del asesor de menores y de solicitud del beneficio de litigar sin gastos “*...se trata de aspectos formales que no afectan la estructura ni la calidad técnica del escrito*”, y que la circunstancia de no haber requerido previamente “*...la detención preventiva como acto autónomo no configura un error sustancial*”, brindando los argumentos que hacen a su postura. Formuló comparaciones entre su prueba de oposición y asignación de calificación, y la de otros postulantes.

Impugnación de la postulante PASTOR ZAMBONI

Malena:

Afirmó que en la corrección de su examen se ha incurrido en error material.

Caso Penal: describió los planteos realizados en su prueba de oposición. Consideró haber identificado las irregularidades en el proceso de detención citando normativa y jurisprudencia. Mencionó haber solicitado medidas de prueba, así como haber objetado la calificación. Por último, se comparó con la oposición escrita de los postulantes nro. 77 y 58.

Caso DPV: indicó los planteos efectuados en su oposición escrita. Sostuvo haber mencionado el tipo penal aplicable al caso. Brindó fundamentos en torno a la falta de solicitud de detención del acusado. Reconoció no haber solicitado el beneficio de litigar sin gastos.

Impugnación de la postulante PAVIONI Natalí

Mariana:

La recurrente alegó arbitrariedad manifiesta en la valoración de su examen respecto del puntaje obtenido, errores materiales en la evaluación del



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

examen y desigualdad en la mensura respecto de las calificaciones asignadas respecto de los demás postulantes.

Respecto al caso penal, alegó que su planteo de nulidad de la detención generó un agravio concreto que lo justifica fundamentándolo en la ausencia de testigos civiles y que mencionó claramente las cuestiones pertinentes del caso. Respecto del fundamento normativo en el planteo principal destacó que a los postulantes N° 246, 164, 196, 199, 259 y 293 se les efectuaron observaciones del mismo tenor no siendo en aquellos casos tan desmesurada la quita de puntaje. Con relación al fundamento normativo en el planteo subsidiario indicó que cada uno de ellos fue desarrollado y basado en normas que han sido citadas, motivo por el cual tildó de erróneas las observaciones del dictamen. En alusión a la poca o nula valoración sobre los planteos vinculados a la situación de vulnerabilidad y perspectiva de género, destacó la trascendencia de los mismos en el caso, y mencionó que fueron desarrollados y fundados en normativa, además, recalcó que se ha valorado este ítem en los postulantes N° 125, 18 y 141, observando una clara diferencia de puntaje con los mismos.

En relación al Caso de Defensor de Víctimas, expresó que es errónea la observación efectuada respecto de informar a las víctimas de los delitos, pero no haber desarrollado el tipo penal, aludiendo que no solamente indicó el delito del que sus defendidos serían víctimas, sino que además amplió las circunstancias que sirven para desarrollar el tipo penal.

Impugnación de la postulante PAVKA Ellen Ioana:

La recurrente fundó su planteo en la existencia de inconsistencias sustanciales en la valoración de su examen, tanto en relación con los contenidos efectivamente desarrollados, como respecto del criterio aplicado a otros postulantes. Asimismo, señaló la presencia de errores materiales, omisiones valorativas y tratos dispares que, a su entender, incidieron de manera directa en el resultado de su evaluación.

En cuanto al caso penal, sostuvo que no le fueron reconocidos varios puntos efectivamente desarrollados en su examen y que se desestimaron contenidos presentes, con fundamento en argumentos que no guardan correspondencia con lo efectivamente expresado. Destacó, además, la notoria disparidad temática entre los distintos casos propuestos, calificando el suyo como ajeno a la práctica habitual del fuero federal y del penal económico, lo cual según manifestó, tomó por sorpresa a los postulantes.

Reiteró la dificultad y extrañeza del caso asignado, señalando que el Tribunal pareció admitir una única solución posible, lo que a su juicio restringió la posibilidad de aspirar a una calificación más elevada. Mencionó que la persona mejor puntuada en dicho tema no se encontraba entre las calificaciones más altas del total de evaluaciones, lo que consideró un indicio del tratamiento arbitrario del caso. En ese marco, sostuvo que el Tribunal debió ser más receptivo a distintas alternativas válidas de resolución, sin descartarlas de plano. A fin de

demostrar la falta de proporcionalidad en la evaluación, efectuó comparaciones con los postulantes Nros. 62, 34, 198, 47, 244, 105 y 106.

Respecto del caso Defensor de Víctimas, afirmó que el Tribunal omitió ponderar aspectos normativos, procesales y estratégicos relevantes, lo que habría derivado en una valoración incompleta o inexacta del contenido de su examen. En igual sentido, formuló comparaciones valorativas con los postulantes antes mencionados.

Finalmente, comparó su evaluación con la de otros exámenes aprobados del mismo tema, señalando que obtuvieron calificaciones sustancialmente superiores a pesar de presentar falencias evidentes en su desarrollo.

Impugnación de la postulante PERUSIN Florencia:

Impugnó la calificación asignada por considerarla que ha incurrido en un error material.

Fundó su impugnación en un análisis comparativo con los postulantes 303, 20, 153, 252, 1, 80, 78, 3, 44 y 271, a quienes se les asignaron calificaciones similares o superiores pese haber incurrido en falencias sustanciales, que ella no cometió.

Impugnación de la postulante PETRONE Camila:

La reclamante basa su impugnación en una arbitrariedad manifiesta, comparándose con aquellos exámenes que obtuvieron la mejor calificación.

Caso Penal: señala su error relativo a la subsunción del tipo penal de lesiones en el de resistencia a la autoridad; comparándolo con errores del postulante N°77, infiriendo que luce arbitrario calificarla con la mitad del máximo por haber errado en una única cuestión técnica, y quitarle al referido sólo un punto por haber inventado un planteo que no surgía del caso.

Caso víctima: advierte que en la devolución no se señala ningún aspecto negativo ni ninguna falencia en el examen. En ese sentido contrapone su examen con los N° 78, 80 y 271, mejores puntuados que ella, denotando errores de los mismos.

Impugnación de la postulante PIANEZZA Lucila Sol:

La recurrente efectuó su reclamo en base a una arbitrariedad manifiesta o, cuanto menos, error material.

En referencia al caso penal, sostuvo que el Tribunal incurrió en una arbitrariedad manifiesta, puesto que se valoró de manera desigual el planteo de la extinción penal, en tal sentido se comparó con los postulantes 102 y 77 a quienes tal circunstancia se les valoró positivamente, lo que no sucedió en su caso.

Luego en referencia a la observación acerca de los planteos de nulidad sin mención de agravios, argumentó que advirtió correctamente la nulidad por ausencia de testigos y, además, identificó los derechos vulnerados, las normas procesales afectadas y las consecuencias de esas nulidades. Luego, se expidió ante la observación de la omisión del planteo



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

de medidas alternativas, alegando que efectivamente formuló el planteo de la suspensión del proceso a prueba.

Impugnación del postulante PIZA Esteban:

El presentante cuestionó el dictamen por considerar que se ha incurrido en un supuesto de arbitrariedad manifiesta y error material.

En relación al caso penal, indicó que el Tribunal omitió valorar ciertas cuestiones desarrolladas en su examen, que, de lectura de las devoluciones efectuadas a otros postulantes, fueron ponderadas de forma positiva e incluso se han asignado puntuaciones superiores pese haber incurrido en errores sustanciales.

Por otra parte, en relación a la devolución recibida respecto al supuesto planteo equivocado referido a la unificación, indicó que se trató de un planteo marginal. En tal sentido, señaló que, en la corrección de otros temas, se han indicado errores a partir de confusiones en los hechos, sin embargo, no tuvieron como consecuencia una reducción en el puntaje final.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, se agravió que se le valoró negativamente la omisión de solicitar el beneficio de litigar sin gastos, en tal sentido señaló que en los exámenes 226, 69, 13 y 220 también este aspecto fue omitido y sin embargo se les asignó a máxima puntuación.

Impugnación de la postulante PRATO María:

La recurrente confeccionó su impugnación en base a su consideración de supuestos errores materiales y arbitrariedad manifiesta.

En relación al caso penal, ante la observación por parte del Tribunal acerca de la solicitud de la nulidad por defensa técnica ineficaz, alegó que *“fue planteada en tanto consideré que las expresiones de mi defendida, si bien daban cuenta de su situación de especial vulnerabilidad que podían probarse igualmente con el informe socioambiental que solicité que se le confeccionara, implicaban una indebida asunción de responsabilidad en el hecho.”* Luego, sostuvo que se incurrió en un error material respecto de referencias y valoraciones que no efectuó en relación al antecedente condenatorio informado, que no obstaba a su pedido.

A continuación, reclamó en cuanto a la conductencia de su solicitud de intervención del Defensor de Menores e Incapaces. Finalmente, efectuó comparación con el postulante 242 contraponiendo los yerros de ambos.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, frente a la observación sobre la falta de solicitud de detención del acusado, sostuvo que efectivamente lo desarrollo en su examen en el pasaje donde brindó asesoramiento a las víctimas de caso. Por otro lado, contrariamente a lo señalado por el Tribunal, mencionó el planteo de las medidas cautelares patrimoniales.

Impugnación de la postulante QUINTEROS

Nazarena:

La postulante interpuso su impugnación bajo la causal de error material en el caso de Defensor de Víctima,

Frente a la crítica sobre la ausencia de adecuación típica de los hechos, alegó que en su examen indicó tales circunstancias y reprodujo el pasaje donde fueron desarrolladas.

Luego, en contraposición con lo señalado con el Tribunal alegó consideró que las medias solicitadas no resultan contradictorias y fueron solicitadas numerosas medidas de carácter urgente (medidas de coerción personal, de protección a las víctimas, etc.).

Impugnación de la postulante QUISPE Florencia

Belén:

La postulante impugnó la calificación asignada bajo la causal de error material.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, contrariamente a lo aludido por el Tribunal sostuvo que consignó correctamente el tipo penal, para acreditar dicho extremo reprodujo el pasaje donde trató tal cuestión. Luego, frente a la observación por parte del Tribunal acerca de omisión de la detención, de la declaración indagatoria y las medidas de protección, alegó que estos puntos fueron tratados en el desarrollo de su examen y sustentados con jurisprudencia nacional e internacional.

Seguidamente realizó un análisis comparativo con otros postulantes, a los que se les han señalado errores u omisiones sustanciales y sin embargo obtuvieron mayores calificaciones.

En relación al caso penal, del análisis de las devoluciones otorgadas a otros postulantes señaló que se han otorgado mayores puntuaciones a postulantes que incurrieron en omisiones sustanciales, destacando el caso del postulante 242 a quien se le asignó un total de 20 a pesar de haberse señalado que tuvo una errónea interpretación el caso, falta de argumentación en ciertos planteos y no propuso medidas alternativas, cuestiones que si fueron ampliamente desarrolladas en su examen.

Impugnación del postulante ROBERTO Cristian

Ubaldo:

El postulante impugnó la calificación asignada bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.

Respecto al caso penal, se agravió frente a la observación acerca del exiguo desarrollo de los planteos, en tal sentido reconoció que no incorporó citas jurisprudenciales o doctrinas para robustecer su argumento ello no implica un descuento del 25% de los puntos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Seguidamente se comparó con otros postulantes a quien se les han señalado yerros u omisiones y obtuvieron mayores calificaciones.

Impugnación del postulante ROMERO TAFUR

Euclides Eladio:

Impugnó la calificación otorgada por considerar que se verifica un supuesto de error material.

Respecto al caso de defensor de Víctimas, alegó que el Tribunal aplicó diferentes criterios de corrección, lo que tuvo como consecuencia que se le haya asignado un puntaje mayor o similar a postulantes que han omitido realizar planteos que la suscripta a su criterio, desarrolló de forma detallada.

En relación al caso penal, contrariamente a lo dictaminado por el Tribunal entendió que se debe tener una visión neutral frente al planteo de nulidades en base a circunstancias que no surgen del caso. Luego, se comparó con la devolución otorgada al postulante 297 y señaló que pese haber incurrido en un yerro similar, obtuvo una calificación superior.

Impugnación de la postulante SALERNO Valeria:

Cuestionó la calificación otorgada bajo la causal de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Respecto a las observaciones acerca de las omisiones normativas que señaló el Tribunal en el dictamen de evaluación, si bien reconoció no haberlas citado textualmente, alegó que los requisitos previstos en dichos preceptos fueron evaluados en el caso concreto. Luego, frente a la crítica sobre la falta de mención de la norma que habilita la apelación, sostuvo que *“fue una cuestión totalmente estratégica no mencionar artículo legal alguno”*. En el mismo sentido se expresó a la crítica del no cuestionamiento a la prisión preventiva, alegando que refutó todas las cuestiones relacionadas a la misma con una correcta y circunstanciada aplicación.

Impugnación de la postulante SARALEGUI Natalia:

Impugnó la calificación asignada por considerarla arbitraria.

Manifestó que, en los exámenes con mejores puntuaciones de su mismo tema, no se identificó la nulidad vinculada a la violación del secreto médico profesional en perjuicios de terceros, cuestión que fue valorada positivamente en su devolución y pese a ello, no se vio reflejado en la calificación obtenida.

Impugnación de la postulante SBRILLER Lucia:

La postulante impugnó la calificación obtenida bajo la causal de arbitrariedad manifiesta y error material.

En primer lugar, cuestionó la corrección en relación con la falta de argumentación sobre las circunstancias específicas del caso, alegó que tal cuestión fue abordada y reprodujo el pasaje de su examen donde aborda tal extremo.

Seguidamente indicó que el planteo principal, contrariamente a lo dictaminado por el Tribunal, fue desarrollado en extenso y los planteos subsidiarios, en menor desarrollo respondiendo a la necesidad de extenderse en los planteos centrales para el mejor interés del asistido.

Luego, se agravó sobre la ausencia de valoración en lo atinente a la coordinación con otras áreas de la DGN. Sobre esta cuestión aclara que efectivamente hizo referencia en su examen reproduciendo el pasaje que presentó en su oposición.

Impugnación del postulante SEMINO Matías:

Impugnó la corrección y la calificación asignada basándose en la causal de error material y arbitrariedad manifiesta de forma subsidiaria.

En lo que refiere al caso penal, en desacuerdo a lo dictaminado, sostuvo que consideró la discapacidad motriz al peticionar el arresto domiciliario. Afirmó que presentó sus planteos de forma precisa y detallada, con fundamentación dogmática.

Respecto al caso de Defensor de Víctimas, alegó que, el Tribunal omitió ponderar los planteos conducentes y apropiados que fueron desarrollados en su examen. Además, afirmó que mencionó más agravios que postulantes que han recibido calificaciones superiores.

Impugnación de la postulante SERRANO Carina María:

Alegó a la existencia de arbitrariedad manifiesta en su evaluación.

Consideró que el Tribunal omitió valorar ciertos planteos, tales como la solicitud de medidas de prueba y las de protección a la víctima, las cuales fueron desarrolladas en su examen con normativa y jurisprudencia pertinente.

Impugnación de la postulante SIÑANI María Elena:

Cuestionó la calificación otorgada bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.

Respecto al caso penal, ante la crítica de la falta de desarrollo en el planteo subsidiario, afirmó que dicha cuestión fue abordada invocando jurisprudencia aplicable.

En relación al caso de Defensor de Víctima, indicó que el Tribunal no valoró su fundamentación en función de la normativa legal y reglamentaria aplicada al caso. Seguidamente, contrariamente a lo señalado en el dictamen, afirmó que fundó de manera adecuada la solicitud de medidas cautelares.

Impugnación del postulante SLEIMAN José Ignacio:

Cuestionó la calificación otorgada bajo la causal de error material.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Contrariamente a lo señalado por el Tribunal en la devolución del caso penal afirmó que abordó el planteo relativo a la libertad ambulatoria de su asistida, desarrollando este punto no solo formulando la excarcelación bajo caución juratoria sino también articulando un bloque argumental compuesto por fundamento legal específico, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional y un análisis específico del caso. Luego, destacó que no omitió ningún eje fundamental del caso y mencionó que numerosos exámenes obtuvieron calificaciones superiores pese haber omitido introducir planteos sustanciales que él si desarrolló.

Respecto al caso de Defensor de Víctima, discrepó de la observación por parte del Tribunal y afirmó que solicitó una medida cautelar patrimonial, de forma expresa y con sustento normativo.

Impugnación de la postulante TAGTACHIAN SASSONE Sabrina Eugenia:

Impugnó la evaluación efectuada en el caso penal por considerar que existió arbitrariedad manifiesta y error material. Describió los planteos realizados en su prueba de oposición. Formuló comparaciones con la oposición escrita de los postulantes nro. 237 y 287.

Impugnación de la postulante TALAMO Carolina Denise:

Caso Penal: refirió que no ha sido valorado el pedido de morigeración de las medidas de detención ni la falta de perspectiva de género invocada como errónea valoración de la prueba. Agregó que no fue considerada la jurisprudencia citada.

Caso DPV: indicó la existencia de error material en la corrección de su oposición escrita en tanto no se consideró la solicitud de intervención del CENAVID, el enfoque diferencial propuesto en las entrevistas ni el pedido de reparación integral, para posteriormente efectuar comparaciones con otros postulantes.

Impugnación del postulante TER GAZARIAN Vilen:

Formuló impugnación del puntaje otorgado por entender que se verificó arbitrariedad manifiesta o error material en la asignación de su calificación, detallando los planteos realizados en su oposición escrita.

Impugnación de la postulante TOBAL Tamara:

Impugnó la calificación asignada bajo la causal de error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Respecto al caso penal, se agravió en cuanto a que los planteos realizados no fueron contradictorios sino subsidiarios. Asimismo, criticó que en el dictamen se utilizaron los términos “subsidiarios” y “alternativos” como antónimos, cuando jurídicamente son utilizados a los mismos efectos.

Respecto al caso de Defensor de Victimas, reconoció haber confundido el nombre de la asistida atribuyéndolo a un simple error material, pero afirma que, de la redacción de todo el examen, surge palpablemente a quien se refería. A su vez, manifestó que su respuesta fue anulada resultando ello injusto y solicitó se evalúen los contenidos en tal sentido.

Impugnación del postulante TRAVAGLIO Santiago

Amílcar:

Impugnó la calificación asignada por considerar que existió error material y arbitrariedad manifiesta en la corrección de su prueba de oposición.

Caso Penal: señaló las nulidades planteadas en su prueba de oposición. Refirió haber realizado el planteo cardinal -causal de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364-, el cual “*...fue descripto sobre el final de las propuestas defensistas*”. Formuló comparaciones con otros postulantes que obtuvieron mayor puntaje.

Caso DPV: sostuvo que “*No desconozco que, por diversas razones, omití proponer la posible solicitud del beneficio de litigar sin gastos*”. Alegó que hubo una valoración irregular de su oposición escrita puesto que hay dos cuestiones que no habrían sido correctamente ponderadas. Realizó comparaciones con exámenes que habrían obtenido mayor puntaje.

Impugnación del postulante TRICINELLO Alejandro

Martín:

Impugnó la calificación otorgada en el caso DPV por considerar que medió vicio del procedimiento y error material en la corrección de su evaluación escrita. Describió los planteos realizados en su examen. Reconoce lo señalado por el Tribunal Examinador en torno al decreto 1048/2024. Formuló comparaciones con exámenes que habrían obtenido mayor puntaje.

Impugnación del postulante URIZ Adrián Darío:

Sostuvo que en la corrección de su examen se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Caso Penal: alegó haber mencionado la situación de discapacidad en su prueba de oposición. Sostuvo que lo planteado se ajusta al orden de prelación dispuesto por el art. 336, CPPN.

Caso DPV: afirmó haber solicitado y enumerado medidas de asistencia y protección en su examen. Refirió haber invocado amplio marco normativo tanto del ámbito interno como internacional, el cual describe. Manifestó haber analizado correctamente el presupuesto de admisibilidad. Efectuó comparaciones con otros postulantes.

Impugnación del postulante VARELA Agustín:

Consideró que existió error material y arbitrariedad manifiesta en la corrección de la evaluación.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Respecto al caso penal, advirtió que no fueron computadas las referencias efectuadas en relación con la condición de discapacidad de la persona asistida al plantear el arresto domiciliario. Asimismo, expresó su disconformidad con la forma en que se valoró la priorización de los agravios, señalando que se le reprochó no haber ubicado el agravio principal en primer lugar, a pesar de haberlo desarrollado adecuadamente.

En relación al caso de Defensor de Víctima, reconoció no haber fundamentado el pedido de la medida cautelar en riesgos procesales, ni haber interpuesto la demanda contra el Estado Nacional ni justificado tal omisión. También reconoció que no solicitó el beneficio de litigar sin gastos. Sin perjuicio de ello, afirmó haber desarrollado la admisibilidad del patrocinio adecuadamente, formulado un relato breve pero concreto de los hechos calificado adecuadamente, solicitado medidas de prueba conducentes y medidas de protección, así como la intervención del CENAVID y la detención de la imputada. En ese sentido, consideró que los planteos realizados, aunque acotados, fueron todos conducentes.

Consideró además de haber respetado la consigna al fundar sus argumentos en el Código Procesal Penal Federal y en las etapas procesales allí previstas, a diferencia de otros exámenes que únicamente realizaron referencias al Código Procesal Penal de la Nación, sin que ello fuera valorado negativamente.

Impugnación del postulante VEIGA Agustín Horacio:

Cuestionó la calificación otorgada bajo la causal de arbitrariedad manifiesta al momento de la corrección de su examen.

Respecto al caso penal, observó que el Tribunal cuestionó el planteo de nulidad por incluir supuestos no contenidos en la consigna, sin identificar concretamente cuáles serían esos supuestos. Sustentó su posición trayendo a colación que su aclaración al respecto fue: "*(..) postularía un pedido de nulidad considerando la escasez de la prueba con la que se llevó a cabo el allanamiento y la detención de la asistida (...)*".

Asimismo, respecto de la falta de encuadre jurídico reprochada, sostuvo que sí postuló la solución jurídica correspondiente, expresando en su examen "*(...) la prueba obtenida a través del allanamiento infundado debe ser descartada, a la luz de la teoría de exclusión, aplicada en el precedente Daray (CSJN Fallos 317:1985) (...)*".

En esa misma línea, con relación a la atipicidad de la conducta en correspondencia con a la cláusula de no punibilidad contenida en la ley de trata expresó en el desarrollo de su examen que: "*(...) los hechos tornan evidente la aplicación de la cláusula de no punibilidad, nótese que las condiciones a las que se hallaba expuesta Juana implicaban explotación (...)*".

Luego, con relación al caso de Defensor de Víctima, mencionó que de la devolución efectuada no se desprenden cuáles fueron los planteos que no fueron desarrollados. Contrariamente a lo afirmado por el Tribunal, sostuvo que efectivamente solicitó

medidas como la reparación integral, investigación de hechos, restitución de los bienes de la asistida, entre otras. Destacando que las medidas solicitadas fueron incluso más abundantes que las mencionadas por otros postulantes que obtuvieron una calificación superior.

Impugnación de la postulante VITTOR Jimena Daniela:

Consideró que existió arbitrariedad manifiesta en su ponderación o error material.

En el caso Defensor/a de Víctimas, cuestionó la objeción del Tribunal relativa a una supuesta omisión en el desarrollo de los presupuestos de admisibilidad. Afirmó que en su examen expresó: *“Respecto a la admisibilidad, el caso de Dolores posee todos los requisitos que establece la ley 27.372 art. 11, ley 27.149 arts. 11 y 37 ter, y el dec. 984/21, en tanto se trata de un caso que posee especial gravedad, la persona no cuenta con recursos económicos para afrontar los gastos del proceso, y además es una persona en especial condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las Reglas de Brasilia (5, 6, 7 y 8: mujer, migrante y pobre)”*. Consideró que no hubo omisión alguna, toda vez que identificó expresamente los requisitos legales aplicables, citando normativa específica.

Asimismo, sobre la disminución de su calificación por estimar que *“Solicita medidas cautelares patrimoniales a fin de asegurar la reparación sobre la que no se explaya”* consideró que la evaluación negativa del Tribunal Examinador respecto a la falta de desarrollo del pedido de reparación integral a la víctima resulta manifiestamente arbitraria. En la consigna del caso se señalaba: *“explice y fundamente los planteos y/o presentaciones judiciales - con respaldo normativo, doctrinario y jurisprudencial, en su caso- que estime conducentes”*, al respecto, mencionó que en el examen se expidió en relación al pedido de reparación indicando que *“en el momento oportuno solicitaría su reparación (Ley 26684, 27372, art. 29 y 30 CP, Fallo Montoya CFCP)”*. Y con posterioridad indicó que *“Solicitaría medidas cautelares para embargar bienes de la imputada, a fin de asegurar la reparación”*. De lo expuesto infirió que no sólo advirtió la posibilidad de solicitar reparación para la víctima, sino que también indicó la normativa y jurisprudencia en la cual sustentaría su pedido. Sumado a ello, aduce, mencionó la solicitud de medidas cautelares para asegurar su cobro en el futuro.

Además, cuestionó la valoración negativa respecto a la falta de demanda contra el Estado Nacional, la cual consideró inaplicable al caso, y por tanto manifiestamente arbitraria. En ese sentido, si bien no cuestionó la eventual responsabilidad que puede caberle al Estado en relación a los daños ocasionados a una víctima de trata de personas, hace mella en que la misma no surge de manera automática. Sobre este acápite manifestó que es dable recordar que, en el caso asignado, la imputada resulta ser un particular, no se encuentra relacionada con el Estado en ninguna de sus esferas: municipal, provincial, nacional, ente independiente o autárquico, empresa del estado o mixta; la imputada tampoco poseía carácter de agente o funcionaria. Asimismo,



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

alegó que nada dice el caso acerca de si la misma ejercía su empresa de manera formal, si se encontraba habilitada o si la feria o puesto en donde ofrecía sus productos contaba con habilitación municipal. En ese orden de ideas, aúna a ello que tampoco se vislumbran omisiones de trascendencia que sean atribuibles al Estado, como para siquiera evaluar como estrategia la demanda civil en su contra. Concluyó que a su parecer resulta claramente improcedente la demanda contra el Estado Nacional en el caso descripto en el examen, y, por tanto, el Tribunal Examinador se expidió de modo arbitrario al respecto.

Por último, consideró que la devolución resulta manifiestamente arbitraria al exigir la solicitud del beneficio de litigar sin gastos, ya que las Defensorías Públicas de Víctimas intervienen en casos de delitos graves, siempre que la víctima carezca de recursos para afrontar el pago de un/a abogado/a de la matrícula y/o se encuentre en situación de vulnerabilidad. Abonó su tesis mostrando que en los casos en los que el modo de intervención se define como asistencia o como querella, los/as Defensores/as Públicos/as de Víctimas no peticionan el beneficio de litigar sin gastos (BLSG), ya que tal beneficio no es requerido por ley alguna. Manifestó que no existe norma en el Código Procesal Penal de la Nación, ni en la ley de Víctimas, ni en la Res. DGN 984/21 que indique que debe solicitarse el BLSG, así, sólo se justificaría la exigencia del inicio del beneficio de litigar sin gastos en aquellos casos en los que se decida interponer acción civil en el proceso penal, estrategia de defensa que expresamente desechó, a su entender de manera justificada. Al respecto efectuó comparaciones con las devoluciones de otros temas en los que mencionó que la solicitud de beneficio de litigar sin gastos sólo fue ponderada -de manera positiva o negativa- en los temas 3 y 4; y en las evaluaciones de los temas 6, 7 y 8 de este mismo concurso no se mencionó en devolución alguna si se interpuso o no el BLSG. Realizó un llamado de atención sobre la ausencia de referencia al respecto en las 200 calificaciones a los/as postulantes de dichos temas, y, en contraste, en los temas 3 y 4, a cada persona postulante se le valoró si solicitó o no el BLSG; indicó que esto dejó en evidencia la manifiesta arbitrariedad al momento de la corrección.

En ese orden de ideas, realizó comparaciones de yerros propios con falencias de otros postulantes de su mismo tema que obtuvieron calificaciones superiores, notando errores, omisiones o faltas en el desarrollo de las estrategias de defensa que fueron disparatamente consideradas.

Impugnación de la postulante VOLPINI Camila Inés:

Discrepó la postulante en cuanto se le remarcó la omisión o la falta de desarrollo en algunos planteos.

En primer término, cuestionó la observación sobre el planteo de nulidades “*sin expresión de agravios*”, al respecto afirmó haber vinculado las nulidades con cuestiones concretas del caso y haber fundado los agravios en la afectación al derecho a la libertad y a la inviolabilidad del domicilio. Sostuvo que el Tribunal, aplicó un criterio desigual respecto de

otros exámenes que contenían planteos similares o incluso menos desarrollados, y pese a ello, recibieron puntuaciones superiores.

Luego, indicó que la introducción de planteos subsidiarios referidos al cese de la prisión preventiva, medidas alternativas y la posibilidad de cumplimiento condicional de la pena, no fueron valorados objetivamente.

Impugnación del postulante ZELASCO Andrés María:

El postulante impugnó la calificación asignada entendiendo que la misma resultó arbitraria en cuanto advirtió la existencia de una contradicción puesto que la devolución no se correspondió con la calificación otorgada. Asimismo, señaló una falta de motivación suficiente lo que vulneró su derecho de impugnar de manera eficaz. Invocó la vulneración del principio de igualdad al comparar su examen con el 237, quien, habiendo recibido devoluciones similares, obtuvo un puntaje superior.

En relación al caso de Defensor de Victima, realizó un análisis comparativo con otros postulantes e indicó que a pesar de haber incurrido en errores sustanciales tales como no advertir con claridad el rol a desempeñar, errores conceptuales y fallas metodológicas en la organización obtuvieron el máximo puntaje posible.

Tratamiento de las impugnaciones:

En virtud de carácter reiterado de la mayor parte de los agravios invocados por los/as postulantes en sus impugnaciones, este Tribunal considera oportuno efectuar, en primer término, algunas aclaraciones a modo de tratamiento general, que permitan enmarcar los criterios aplicados en la corrección de la prueba de oposición y, en segundo lugar, se harán observaciones individuales con relación a aquellas impugnaciones que así lo ameriten. Por último, se tratarán aquellas impugnaciones en las que se advirtió que pudo haber habido un error material.

I. En este sentido, es menester poner en conocimiento que las evaluaciones que se han realizado en cada examen, estuvieron inspiradas por los principios rectores establecidos en el art. 17 del Reglamento aplicable. Los mismos comprenden, entre otros aspectos, la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida, como así también la formación democrática del/de la postulante, su compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos y su plena conciencia del sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, así como la intensidad de su vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

En adición, debe ponerse de resalto que las evaluaciones estuvieron guiadas por otros parámetros de tinte cualitativo que no han sido específica ni totalmente



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

consignados en los dictámenes de evaluación, pero que han gravitado a la hora de diferenciar –aunque más no sea levemente– calificaciones que se correspondían a devoluciones muy similares.

En este norte, debe tenerse presente que la instancia de oposición implica un examen de carácter técnico, de modo tal que era esperable que los/as postulantes detectaran y desarrollaran los aspectos fundamentales que presentaba el caso propuesto. A partir de ello, la claridad expositiva, la normativa invocada, la jurisprudencia citada, la profundidad y magnitud de la argumentación utilizada para desarrollar los planteos efectuados en el examen –entre otros aspectos– son los que condujeron al otorgamiento de una mayor o menor puntuación en la calificación de cada postulante.

Por otro lado, en relación a las múltiples comparaciones que realizaron los/as postulantes, debe destacarse que el Tribunal ha meritado las cuestiones introducidas por los/as postulantes de modo integral. En este sentido, no se trata de una operación aritmética en la que la introducción de una u otra cuestión implica necesariamente la asignación de una determinada puntuación, sino que la corrección se ha realizado caso por caso, de manera integral y de acuerdo a las pautas establecidas en la normativa aplicable.

En este sentido, era esperable que los/as postulantes realizaran similares consideraciones ante un mismo caso propuesto. Sin embargo, ello no implica que la mera reiteración de algún planteo conlleve, por sí sola, la asignación de un determinado puntaje. En esta línea, y como se expuso anteriormente, el modo en que cada postulante ha tratado esas cuestiones han gravitado al momento de la consideración global de cada examen.

Debe ponerse de manifiesto que el dictamen de evaluación, no resulta una exegética relación del contenido de cada uno de los exámenes, sino que realiza una prieta síntesis de algunos planteos o falencias que se encuentran en la lectura de los escritos, por lo que no es improbable que no se describan absolutamente todos ellos, lo que no implica que no se los hubiera valorado de modo integral a la hora de determinar la calificación definitiva, como se puso de manifiesto precedentemente.

Sentado ello, se entiende que la mayoría de las objeciones planteadas se sustentan en consideraciones subjetivas que no alcanzan a demostrar concretamente la concurrencia de algún supuesto de arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 18 del reglamento aplicable). En efecto, dichos agravios se fundamentan, en lo sustancial, en el juicio de valor que los/as mismos presentantes estiman respecto a la entidad de sus planteos o de los formulados por otros/as postulantes con los/as que se comparan, circunstancia claramente inidónea para demostrar la concurrencia de alguno de los vicios antes referidos.

En lo relativo al señalamiento, realizado por algunos impugnantes en relación a otros exámenes, que obtuvieron mayor puntaje en el caso de víctimas, pese a no haber utilizado íntegramente el CPPF, vale mencionar que la calificación final de las evaluaciones no se determina exclusivamente a partir de algún yerro puntual de interpretación de la

consigna, sino fundamentalmente, como ya se explicó, de la detección de los problemas que el caso proponía, de la consistencia, de la coherencia y de la profundidad con que se argumenta.

En suma, del pormenorizado análisis de la totalidad de los planteos expuestos por los/as impugnantes, se observa que la mayor parte se basan en consideraciones relativas y claramente subjetivas. Las mismas parten, básicamente, de comparaciones parciales que sólo trasuntan meras disconformidades de opinión con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero que no logran configurar verdaderos agravios en los términos reglamentarios, susceptibles de modificar el criterio oportunamente sustentado. Esto es así, por cuanto ninguna de ellas resulta ser una crítica concreta y razonada, basada en consideraciones objetivas, de los argumentos expuestos por el Tribunal, razón por la cual, las mismas serán rechazadas.

II. Ahora bien, tal como fuera adelantado, sin perjuicio de las aclaraciones previas, se realizarán a continuación algunas observaciones en particular a aquellas impugnaciones, en relación a temas puntuales.

Respecto de la impugnación del Dr. **Dughetti**, en cuanto al agravio introducido relativo a que se valore la parte de su examen que excedía el límite de carillas, establecido en la consigna, adelanta este Tribunal que no hará lugar a su impugnación. Es imperioso poner de resalto que, de conformidad con el principio de igualdad establecido en el artículo 1 del reglamento aplicable, el límite de carillas, era el mismo para todos los postulantes y la consigna era clara y figuraba en ambos casos, tanto en el penal como en el de víctimas y rezaba: “*No utilice más de dos carillas*”. Por ello, no podría accederse a la peticionado por el quejoso, sin desvirtuar dicho principio.

Con respecto a los planteos realizados por los Dres. **Feliciotti** y **González Busquín** relativos al señalamiento realizado por falta de invocación de jurisprudencia de la CSJN y de la Corte IDH concerniente a la detención ilegal; este Tribunal, hace saber que era esperable que, mínimamente, se hubiera citado el precedente “*Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina*”; sin perjuicio de otros precedentes que pudieran haber mencionado.

Con relación a la impugnación de la Dra. **Gaya**, sin perjuicio de las aclaraciones mencionadas precedentemente en esta resolución, toca ahora expedirnos en relación al agravio de violación del anonimato que realizara en relación a otro postulante por el hecho de haber consignado “Defensor Público Oficial”. En este sentido es imperioso poner de resalto que este Tribunal considera que, el anonimato no fue violado por ese simple hecho, toda vez que a lo que apunta tanto la normativa como la consigna, es a que nadie se identifique con nombre ni apellido o con algún nombre ficticio en clave, que pueda dar a suspicacia o sospecha alguna de querer ser identificado.

En atención a las impugnaciones de las Dras. **Novillo Saravia, Passucci y Pianezza**, en lo atinente al agravio de haber utilizado métodos alternativos de resolución de conflictos, por el hecho de haber planteado suspensión de juicio a prueba o un juicio



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

abreviado, vale mencionar que el caso en cuestión apuntaba a utilizar medidas menos gravosas, como lo eran la conciliación penal o la reparación integral.

III. Por último y de conformidad con lo señalado al principio de estos considerandos, se continuará con el tratamiento particular de aquellas impugnaciones que, debido a la presencia de errores materiales, sí se les harán lugar de forma parcial.

Tratamiento de la impugnación de la postulante AHUAD

Yasmin Camile:

Caso Penal: En relación a la pericia mediante la cual funda la atipicidad, se considera que es un elemento/circunstancia que no surge del caso y que, por otra parte, ello no obsta a la realización de los otros planteos que efectúa fundamentalmente en forma subsidiaria. Es decir, entiende este Tribunal que corresponde no hacer lugar a la impugnación en relación al agravio que invoca al respecto.

Sin embargo, por otro lado, se entiende que hubo un error de interpretación, y por tanto un error material, como menciona la postulante, en relación a las excarcelaciones planteando una de ellas en términos de libertad condicional, como una de las estrategias futuras y la que plantea actualmente en el caso concreto. Por tal motivo, debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación y otorgarle **4 (cuatro)** puntos más.

Caso DPV: De una nueva lectura del caso en relación a los agravios mencionados por la postulante, con referencia a la falta de valoración de la derivación a otros programas y comisiones de la DGN, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y en consecuencia otorgarle **2 (dos)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante **ALVAREZ MARTIN VITULLO María del Rosario:**

En relación a su impugnación en el caso de DPV, vale mencionar que se agravia por valorarse negativamente que no planteó inconstitucionalidad de la Res. 943/23 del Ministerio de Seguridad, señalando que no surgía del examen para poder plantearla. Menciona que es una contradicción con la consigna que indica que no pueden efectuarse planteos de circunstancias que no estén expresamente en el caso. Existe un claro error de la postulante al asimilar a la consigna de “circunstancias o hechos que no surjan del caso” a una “norma” (la resolución) que no requiere que surja del caso, sino que está implícita en la resolución del examen, al igual que el resto del ordenamiento.

Sin embargo, por otro lado, asiste razón a la impugnante, en cuanto a que la resolución aplicable más pertinente era la 984/21 por lo que ese aspecto debe ser considerado positivamente, en lugar de negativamente. Asimismo, aparece como un error material, la conclusión de que no se hubiese abordado la especial gravedad del hecho. Por tal motivo, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación y otorgarle **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

ARNOSSI Gabriel:

Asiste razón parcial al postulante en cuanto al caso de DPV, toda vez que, si bien cita la normativa institucional para la admisibilidad y habla de un Programa Piloto –inexistente- luego desarrolla los requisitos que surgen de esas resoluciones. A su vez, hace un encuadre jurídico correcto, pide protección, desarrolla solventemente la obligación de investigar y trabaja bien la prueba. Por tal motivo, corresponde otorgarle **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante BAEZ

Pablo Gustavo:

Caso Penal: Se agravia por habersele calificado negativamente, el no haber mencionado marco normativo. No debe hacerse lugar a este agravio desde que este punto, se encuentra expresamente en la consigna del caso.

Sin embargo, asiste razón en cuanto a que, debido a un error material, en el dictamen, se señaló como “Erróneamente considera que si la cámara de apelación confirma el procesamiento interpondría recurso de casación y en su caso queja cuando ello no es de su competencia”; toda vez que en el examen se encuentra fundado. Por ese motivo, corresponde concederle **2 (dos)** puntos más.

Caso DPV: Corresponde hacerle lugar parcialmente al impugnante, toda vez que tal como plantea en su queja, sí se encuentra bien planteada la admisibilidad del caso, parte del encuadre legal y menciona la necesidad de reclamar reparación, pero es un examen incompleto. Por ese motivo corresponde concederle **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante BAIZ

Luciana Karina:

Corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación toda vez que en el caso DPV, se advierte un error material en cuanto a la no presentación de la denuncia, cuando esto sí se propone en su examen, tal como lo describe la impugnante. Inclusive evalúa correctamente dónde realizarla en base al posible riesgo de represalias. Si bien no evalúa todos los posibles encuadres jurídicos, menciona casi todos los temas esperables. Por ello, corresponde asignarle **10 (diez)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante BAJO

GISONDI Stephanie Yasmin:

Corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, toda vez que le asiste razón en relación al error material referido a la normativa sobre la que funda la nulidad, toda vez que como señala en su examen, fue fundado en los arts. 138 y 139 CPPN; lo que resulta bien formulado. Por ello, corresponde asignarle **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

BALBACHAN Mauricio Diario:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Corresponde admitir parcialmente la impugnación, toda vez que existió un error material al evaluar su examen, en virtud de que el postulante, sí planteó de manera subsidiaria el encuadre jurídico de las lesiones. De todas formas, no se advierten otras conductas relevantes como la privación ilegal de la libertad, tal como establece el dictamen. Por ello corresponde asignarle **1 (un)** punto más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BELEJ Carolina:

Tal como lo establece la impugnante, en la corrección del caso DPV se advierte un error material en relación con la valoración negativa sobre la omisión de peticionar acerca de la utilización del Protocolo de Estambul, cuando en realidad, sí lo había hecho.

Asimismo, es correcto el análisis jurídico de los hechos, como la privación ilegal de la libertad. Por todo ello, corresponde otorgarle **10 (diez)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BENGOLEA Florencia:

Caso Penal: En lo atinente al agravio por haberse valorado negativamente únicamente la omisión del art. 230bis CPPN, cuando en realidad sí se fundó la nulidad, corresponde hacer lugar a la impugnación mas no otorgar el máximo puntaje en tanto la omisión de normativa fue valorada negativamente en otros casos. Por ello, se le otorgarán **5 (cinco)** puntos más.

Caso DPV: Asiste razón a la impugnante en cuanto a que existió un error material por parte de este Tribunal al omitir la mención al art. 11 de la LOMPD. Sobre ese punto, plantea correctamente la resolución 984/21, la más pertinente para el caso. Ello, aunque no analiza la especial gravedad que requiere la normativa. Por tal motivo, se le concederán **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BENITEZ Silvia Micaela:

Corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnante, debido a que se advierte un error material, al señalar en el dictamen de evaluación del caso DPV, que no se calificaba la privación ilegítima de la libertad; encuadre que sí realizó la postulante. Por ello, corresponde asignarle **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BIANCHI María Luján:

Asiste parcialmente razón a la impugnante, toda vez que en el caso de DPV se advierte un error material al afirmarse que no había realizado ningún encuadre legal de las conductas, cuando menciona que se trata de lesiones graves. Por ello, corresponde otorgarle **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BOLSFON Melisa Sara:

Asiste parcialmente razón a la impugnante toda vez que se advierte un error material al afirmarse que no había realizado ningún encuadre legal de las conductas, cuando sí mencionó que se trata de lesiones graves. Asimismo, vale poner de resaltó que oportunamente tampoco fue valorado que realizó derivaciones correctas a áreas de la DGN. Por todo lo expuesto corresponde otorgarle **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

BOLZON Gabriel Leonardo:

Corresponde hacer lugar a su impugnación toda vez que, de una nueva lectura del examen del caso penal, no se advierte una valoración negativa, por lo que entendemos que la asignación por debajo del máximo resulta un error material. Por lo tanto, se le asignan **10 (diez)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BRAVO María Florencia:

Como lo señala la parte impugnante, se advierte un error material al advertirse que, sí postula la presentación como querellante y actor civil. Asimismo, se advierte una correcta solución sobre la admisibilidad y la calificación jurídica de los hechos. Debe destacarse también la derivación al PVI de la DGN, así como la petición de que la investigación se lleve adelante según el Protocolo de Estambul. Por ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación y concederle **10 (diez)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

BRICCOLANI Guadalupe Belén:

Corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, toda vez que se advierte que en la corrección se han cometido dos errores materiales. El primero, en tanto que, en el examen efectivamente se afirma la propuesta a la víctima de realizar la denuncia penal, en forma detallada y explicando sus derechos.

En segundo término, en sentido contrario a lo erróneamente consignado en el dictamen, se realizó un correcto encuadre penal, mencionando los delitos de lesiones graves y gravísimas, la detención ilegal y amenazas coactivas, con sus respectivas citas legales y a su vez se consignó que se trataban de hechos de violencia institucional. Asimismo, debe destacarse que se realizaron derivaciones pertinentes a las áreas especializadas de la DGN. Por ello, corresponde asignarle **15 (quince)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

CAFFIERI Paula Rocío:

Caso Penal: Corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, en tanto que de una nueva lectura del examen se pudo observar que los planteos que



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

desarrolló la postulante, resultaron completos y ordenados, por ese motivo se le concederán **5 (cinco)** puntos más.

Caso DPV: Corresponde hacer parcialmente lugar a la impugnación en tanto que existió un error material al realizar la corrección, toda vez que en su examen sí se realizó un análisis de la admisibilidad de la petición, haciendo hincapié en la situación de vulnerabilidad, aunque sin explicitar la especial gravedad del hecho.

Asimismo, analizó posibles medidas de protección y advirtió la necesidad de requerir la intervención de otra fuerza de seguridad en la investigación, aunque sin citas legales. No profundizó sobre las medidas de prueba y, tal como se consignó en el dictamen, tiene escaso desarrollo. Por tal motivo, corresponde asignarle **6 (seis)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

CALABRESE María Agustina:

Caso Penal: Asiste razón a la impugnante, que se agravia por haberse valorado negativamente solo la omisión del art. 184 CPPN y por no considerar relevante la omisión de hacer reservas tal como lo indica el dictamen. Se le asignan **2 (dos)** puntos más.

Caso DPV: Se hace lugar parcialmente a la impugnación en tanto la fundamentación del encuadre de los hechos en el tipo penal de lesiones graves es correcto. Asimismo, hace una calificación legal del resto de los tipos penales esperables en el caso. Corresponde asignarle **3 (tres)** puntos adicionales.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

CANO Romina:

Caso Penal: Asiste razón parcialmente a la impugnante, en tanto se advierte que efectivamente, por un error material al momento de realizar la corrección se consignó que no apela la prisión preventiva. Sin embargo, en relación al resto de los agravios, advierte este Tribunal que la postulante trata de introducir en esta instancia un mayor desarrollo de lo expuesto en el examen. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente y elevar **2 (dos)** puntos la calificación otorgada.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

CARLUCCIO Camila:

Caso DPV: Se hace parcialmente lugar a la impugnación en tanto hace un correcto análisis de la admisibilidad y da una correcta intervención al Programa contra la Violencia Institucional y a la Unidad de Registro, de acuerdo a las resoluciones DGN 1650/10 y 928/13, no evidenciadas por la mayoría de los concursantes. Hace una correcta derivación al Cuerpo de Peritos. Sin embargo, se trata de un examen sin mayores desarrollos en la estrategia de defensa y en su fundamentación. Se le asignan **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación la postulante

CERVIÑO Soledad María:

Caso DPV: Se hace lugar parcialmente a la impugnación.

Se valora un correcto análisis de admisibilidad en virtud de la Res. 984/21. Se trabaja sobre la presentación de la querella y la posibilidad de presentarse como actor civil. Se propugna correctamente el registro del hecho de acuerdo a la Res. 1650/10 y se propone impulsar la investigación de acuerdo a los estándares del Protocolo de Estambul, y también del de Minnesota; este último no aplicable en principio a los hechos, y no explica en qué sentido sería pertinente. Hace un correcto encuadre legal de los hechos y plantea la reparación integral. Corresponde otorgarle **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

CHIODI Pablo:

Caso DPV: Se hace lugar parcialmente a la impugnación, en tanto se advierte un muy preciso análisis de la admisibilidad del caso, se plantea correctamente la posibilidad de presentar la denuncia, la querella y la acción civil en el proceso penal. También solicita medidas de prueba adecuadas, así como de protección. Sin embargo, al trabajar sobre la adecuación típica de las conductas encuadra los hechos como desaparición forzada, que no es correcta para el caso (no surge de los hechos ni explica por qué podría concluirse la imputación en base a los hechos), y omite imputar las lesiones sufridas por la víctima. Si bien propone correctamente la aplicación del Protocolo de Estambul, solicita incorrectamente la utilización del de Minnesota (aplicable a muertes potencialmente ilícitas). Por lo expuesto, corresponde asignarle **1 (uno)** punto más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

CIGARRIA Daniela Clarisa:

Caso DPV: Le asiste razón en forma parcial, en tanto como plantea, hace efectivamente mención a la gravedad del hecho por el accionar policial, aunque no hace mención a los graves daños provocados a la víctima. Se asignan **5 (cinco)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante GIL

TEPPA Pablo Daniel:

Caso DPV: Asiste razón parcialmente al impugnante, en cuanto a la cita de normativa pertinente al reconocer la legitimación de la madre de la víctima para querellar, informa el hecho de violencia institucional y “solicita información” a ULM Salud Mental para conocer eventuales antecedentes. Sin embargo, en cuanto a que lo encuadra en el delito de “violencia institucional” es cierto que menciona “efectuar la imputación criminal por violencia institucional u homicidio agravado por mediar alevosía art. 80 inc. 2 CP” y después vuelve a referir a violencia institucional cuando menciona la responsabilidad del Estado. Por lo expuesto, corresponde asignarle **7 (siete)** puntos más.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Tratamiento de la impugnación del postulante

GIORGI Martín César:

Caso DPV: Se hace lugar parcialmente a la impugnación, si bien refiere la posibilidad de reclamar la reparación del daño en el fuero contencioso administrativo, en el examen, con anterioridad, plantea la vía de reclamar el daño en el proceso penal, por tal motivo corresponde asignar **2 (dos)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

JIMENEZ Francisco De Paula:

Caso Penal: Asiste razón al impugnante en cuanto al agravio efectuado respecto de la resolución judicial, su desarrollo no fue adecuadamente evaluado, por tal motivo corresponde asignarle **10 (diez)** puntos más.

Caso DPV: Asiste razón al impugnante en tanto se trata de un error material la conclusión de que no denunció a las personas detenidas que lo agredieron. Hace una completa evaluación de los encuadres típicos correspondientes. Asimismo, le asiste razón en tanto planteó correctamente la coordinación con el DPO del asistido a los efectos de lograr una compensación, lo que fue valorado positivamente en otros exámenes. Se valora, asimismo, el hecho de instar un sumario administrativo y la cita de un precedente muy pertinente para el caso (causa FSM 16392/24). En virtud de lo expuesto, corresponde asignarle **10 (diez)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

JUAREZ MARTINEZ Maria Eva:

Caso Penal: Le asiste razón en forma parcial, de una nueva lectura del examen surge que previó la posibilidad de que se denegara la suspensión del plazo. Por otro lado, la estrategia de solicitar la suspensión aparece razonable de acuerdo a los hechos y está planteada en base a novedosa jurisprudencia de la Corte IDH, impulsada por este MPD. Asimismo, la exención de prisión aparece viable como estrategia para garantizar la perdurabilidad de la libertad durante el proceso. Se le asignan **17 (diecisiete)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

MINAGGIA María Gabriela:

Caso DPV: Se hace parcialmente lugar a la impugnación, en tanto se valora un correcto encuadre legal, que visibiliza las conductas tanto de los ejecutores directos como la eventual responsabilidad de agentes penitenciarios. Asimismo, solicita prueba pertinente bajo los estándares del Protocolo de Estambul, así como la exclusión del SPF de la investigación, aunque no cita el artículo pertinente (97 CPPF). En virtud de lo expuesto corresponde elevar la calificación **4 (cuatro)** puntos.

Tratamiento de la impugnación del postulante

MOLINAS Juan Guillermo:

Caso Penal: De una nueva lectura del examen, se advierte la claridad expositiva y la profundidad de los argumentos, por tal motivo corresponde asignarle **7 (siete)** puntos más.

Caso DPV: corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, en tanto le asiste razón en que se incurrió en un error material ya que los hechos pueden ser denunciados ante la Procuración, y podría ser una estrategia útil para garantizar la eficacia de la investigación en sus inicios. Se le asignan **6 (seis)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

MONTES Rocío Claudia:

Caso DPV: Asiste razón parcialmente a la impugnante, en tanto hace un planteo correcto de la admisibilidad, plantea la posibilidad de querellar y presentarse como actor civil, analiza las pruebas a solicitar en base a estándares derivados del Protocolo de Estambul y plantea la posibilidad de denunciar administrativamente y solicitar la separación de los agentes involucrados. Sin embargo, omite todo análisis de responsabilidad de los ejecutores directos de las agresiones, no solicita la separación del SPF de la investigación (art. 97 CPPF). Por tal motivo, corresponde asignarle **2 (dos)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

MOREYRA Clarisa:

Caso DPV: Corresponde hacer lugar a la impugnación en tanto se advierte el error material señalado. Precisamente, en el último párrafo del examen se propone correctamente la estrategia de abordar la reparación en el fuero contencioso administrativo federal en base a la ley de responsabilidad del Estado. Si bien no puede ejercer la DPOV esa representación, la derivación aparece como una estrategia acertada. Por ese motivo, se debe elevar la calificación otorgada en **3 (tres)** puntos.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

MOYANO LOYOLA Romina Wanda:

Caso DPV: Se hace lugar a la impugnación atento a que se advierte un error material y la concursante sí prevé la posibilidad de denunciar, correspondiéndole asignar **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

MUTTONI Carina Ethel:

Caso DPV: Se admite la impugnación, en tanto el examen aborda con precisión la totalidad de las estrategias esperadas, demostrando un acabado conocimiento de la normativa y plantea con claridad todos los pasos procesales. Corresponde elevar **2 (dos)** puntos la calificación otorgada.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Tratamiento de la impugnación de la postulante

NIETO Evangelina Gisele:

Caso DPV: Se admite parcialmente la impugnación, al valorarse una defensa integral que incluyó un breve análisis de la competencia federal, así como el cese de la detención por pena ilícita, citando jurisprudencia pertinente, aspecto que fue consignado como un error material en la corrección. Corresponde asignarle **3 (tres)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Camila PETRONE:

Caso DPV: De una nueva lectura de su examen, se advierte, tal como se destacó en el dictamen, un completo abordaje del caso que ha sido puntuado con 18 puntos en base a un error material. En este sentido, más allá de los aspectos destacados oportunamente, se evalúa favorablemente que la concursante reconoce la calidad de víctimas de los niños y adopta medidas de protección durante el proceso. Asimismo, solicita correctamente el embargo como medida cautelar frente al pedido de reparación de los daños que postula. Por lo tanto, se admite la impugnación esgrimida y se otorgan **7 (siete)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

PRATO María:

En lo relativo al caso penal, asiste parcialmente razón a la impugnante, toda vez que de una nueva lectura del examen por parte de este Tribunal se advierte que la postulante no sostuvo la falta de antecedentes penales para solicitar el criterio de oportunidad, sino que en realidad lo consignó al momento de fundar la pena en suspenso, por tal motivo, se hace parcialmente lugar a la impugnación y se le conceden **4 (cuatro)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

SALERNO Valeria:

Caso Penal: De una nueva lectura del examen, este Tribunal entiende que es pertinente recalificar el caso penal, ya que los planteos están efectuados fundadamente. Se advierte que en la corrección media un error material al postularse la ausencia de un marco normativo, pese a que los planteos se encuentran debidamente encausados. En virtud de lo expuesto, corresponde asignarle **8 (ocho)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

SIÑANI María Elena:

Caso Penal: Sin perjuicio de señalar que los planteos formulados presentan cierta desorganización y que la nulidad de la detención se formula a partir de circunstancias que no presenta el caso, el Tribunal considera que es pertinente revisar la calificación otorgada, dada la solidez de los argumentos centrales. En consecuencia, corresponde asignarle **7 (siete)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante

SLEIMAN José Ignacio:

Caso Penal: Se advierte que asiste razón al impugnante, aunque si bien es desordenado e inadecuado el orden de prelación de los planteos, el contenido general se encuentra suficientemente fundado, corresponde asignarle **4 (cuatro)** puntos más.

Caso DPV: Asiste razón al impugnante, en cuanto se advierte que solicitó, al menos una medida cautelar patrimonial (decomiso de bienes). Corresponde asignarle **2 (dos)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

TAGTACHIAN SASSONE Sabrina Eugenia:

Caso Penal: Se advierte que asiste razón a la impugnante, por haber mediado un error material relacionado con la valoración de las solicitudes de libertad y morigeración. En virtud de ello, corresponde hacer lugar a su presentación y elevar **3 (tres)** puntos la calificación asignada.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

TALAMO Carolina Denise:

Caso DPV: Se advierte que asiste razón a la impugnante sobre la omisión de la valoración a su planteo de intervención de CENVID y Protex, por tal motivo, corresponde elevar **3 (tres)** puntos la calificación otorgada.

Tratamiento de la impugnación del postulante TER

GAZARIAN Vilen:

Caso DPV: Asiste parcialmente razón al impugnante debido a un error material consignado en el dictamen, dando cuenta de que en el desarrollo de su examen no surgía haber demandado al Estado Nacional; de una nueva lectura del mismo, se advierte efectivamente que se trató de un error, y corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación del postulante y otorgarle en consecuencia **4 (cuatro)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

TOBAL Tamara:

Caso DPV: A raíz del error material admitido por la postulante en su escrito de impugnación, se procedió a reevaluar su examen.

Es dable destacar que dicho yerro no obsta a que se encuentren correctamente encauzados los problemas que tocaba resolver en el caso. Por tal motivo, de una nueva lectura, se han observado las siguientes apreciaciones: responde a la consigna de admisibilidad adecuadamente e informa sobre la modalidad en que realiza la entrevista la cual resulta apropiada. Informa que puede constituirse como parte querellante y/o actor civil. Sin embargo, en el resto de su exposición del caso no informa en calidad de qué se presenta para lo cual -cabe aclarar- el examinador debe conjeturar que lo hace en ambas calidades. Además, efectúa encuadre típico y



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

desarrolla luego la adecuación típica con las circunstancias del caso, solicita prisión preventiva de la imputada y funda adecuadamente los riesgos procesales. Seguidamente, solicita medidas de prueba y articula con otros Programas de DGN a tal efecto, también solicita medidas de protección (sin mayor desarrollo), medidas cautelares sobre los bienes de la imputada a fin de asegurar la reparación, intervención del CENAVID, desarrollando la finalidad y beneficio de litigar sin gastos. No demanda al Estado Nacional ni justifica motivo. Se le asignan **22 (veintidós)** puntos más.

Tratamiento de la impugnación del postulante URIZ

Adrián Darío:

Caso Penal: Asiste razón al impugnante, respecto al agravio sobre la valoración negativa sobre la inadvertencia de la condición de discapacidad y la omisión de solicitar arresto domiciliario por este causal. De una nueva lectura del examen, se advierte que fue planteado por el postulante luego de postular la excarcelación y aludir a la inexistencia de riesgos procesales. Menciona “a la luz de las particulares circunstancias [...] precariedad económica, discapacidad” y luego más adelante señala a las medidas de coerción menos lesivas del art. 210 CPPF. Sobre este punto este Tribunal entiende que, debe hacerse lugar a la impugnación y elevar la calificación **9 (nueve)** puntos.

Caso DPV: En relación a la valoración de las medidas de asistencia y protección entiende este Tribunal razonable lo que expone, por cuanto si bien la resolución del caso es concreta, es cierto que enuncia las medidas de protección al señalar “medidas de seguridad sobre los bienes, sobre el domicilio, alojamiento...” al igual que el marco normativo enunciado. Asimismo, aborda correctamente la admisibilidad de la petición. Por tales motivos, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación, otorgando **8 (ocho)** puntos más, en tanto se advierte un error material en la corrección.

Tratamiento de la impugnación del postulante

VARELA Agustín:

Caso Penal: De una nueva lectura de su examen, se advierte que la condición de discapacidad es advertida por el concursante y, en subsidio, solicita medidas de coerción menos lesivas haciendo alusión a la posibilidad de poder continuar su tratamiento, sobre este punto corresponde hacer lugar a la impugnación en tanto se debe a un error en la corrección. Sin embargo, respecto al agravio sobre la valoración negativa que se hizo por no dar prioridad al planteo de excusa absolutoria entiende este Tribunal que, no debe hacerse lugar a la impugnación. En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente y elevar **9 (nueve)** puntos la calificación otorgada.

Caso DPV: Se hace lugar parcialmente a la impugnación, en tanto es cierto que el postulante aborda correctamente la admisibilidad y hace una clara descripción de los hechos, que resulta útil a la imputación. Se otorgan **3 (tres)** puntos adicionales.

Tratamiento de la impugnación del postulante VEIGA

Agustín Horacio:

Caso DPV: De una nueva lectura de su examen, se advierte que asiste razón al impugnante. En tanto solicitó medidas de reparación; aunque tal como se menciona en el dictamen, no desarrolla medidas de prueba tendientes al impulso de la investigación; limitándose a solicitar “que se investiguen los hechos”. Asimismo, se valora un correcto abordaje de la admisibilidad, el pedido del embargo como medida cautelar y un correcto abordaje de las medidas de reparación. Se otorgan **9 (nueve)** puntos más .

Tratamiento de la impugnación de la postulante

VOLPINI Camila Inés:

Si bien no asiste razón a su impugnación, en cuanto a los agravios que presenta en relación a las nulidades y el orden de prelación de los planteos, y en cuanto a que no se fundó la prisión domiciliaria con el art. 10 inc. c del CP; por otro lado, corresponde hacer lugar parcialmente debido a la solidez del resto del planteo de fondo. Corresponde elevar el puntaje **5 (cinco)** puntos.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por las/los postulantes Dras./Dres. **AMBOAGE** Gabriel; **ARIAS** Mariano; **CODUTTI** Georgina Antonella; **CRAVERO** Andrea Paula; **DUGHETTI** Lucas Adrián; **ETCHARRAN** Javier Leandro; **FASOLI** Luis Eugenio; **FELICIOOTTI** Mariano Julián; **GAYA** Georgina Mariana; **GONZÁLEZ BUSQUIN** Facundo Rodrigo; **GONZALEZ** Carolina Alejandra; **GUTIERREZ** Rodrigo; **HINOJOSA** Laura Gabriela; **HORMAECHE** Agustín; **KAÑEVSKY** Lucas; **LOPEZ** María Lucila; **LÓPEZ** Paula Gabriela; **MARIANI** Daniela Belén; **MONGELO** María Guadalupe; **MONTES** Malena; **NOVILLO SARAVIA** Inés; **PASSUCCI** María Paz; **PASTOR ZAMBONI** Malena; **PAVIONI** Natalí Mariana; **PAVKA** Ellen Ioana; **PERUSIN** Florencia; **PIANEZZA** Lucila Sol; **PIZA** Esteban; **QUINTEROS** Nazarena; **QUISPE** Florencia Belén; **ROBERTO** Cristian Ubaldo; **ROMERO TAFUR** Euclides Eladio; **SARALEGUI** Natalia; **SBRILLER** Lucía; **SEMINO** Matías Gabriel; **SERRANO** Carina María; **TRAVAGLIO** Santiago Amilcar; **TRICINELLO** Alejandro Martín; **VITTOR** Jimena Daniela y **ZELASCO** Andrés María

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **AHUAD Yasmin Camile**; y consecuencia **otorgarle 4 (cuatro)** puntos más en el caso penal y **2 (dos)** puntos de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 41 (cuarenta y un) puntos**.

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **ALVAREZ MARTIN VITULLO María del Rosario**; y consecuencia



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

otorgarle **5 (cinco)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 30 (treinta) puntos**.

IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **ARNOSSI Gabriel**; y consecuencia otorgarle **5 (cinco)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

V.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **BAEZ Pablo Gustavo**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso penal, y **5 (cinco)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 27 (veintisiete) puntos**.

VI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BAIZ Luciana Karina**; y consecuencia **otorgarle 10 (diez)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 35 (treinta y cinco) puntos**.

VII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BAJO GISONDI Stephanie Yasmin**; y consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 63 (sesenta y tres) puntos**.

VIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **BALBACHAN Mauricio Diario**; y consecuencia **otorgarle 1 (un)** punto más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 21 (veintiún) puntos**.

IX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BELEJ Carolina**; y consecuencia **otorgarle 10 (diez)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 55 (cincuenta y cinco) puntos**.

X.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BENGOLEA Florencia**; y consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** puntos más en el caso penal, y **5 (cinco)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 50 (cincuenta) puntos**.

XI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BENITEZ Silvia Micaela**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 13 (trece) puntos**.

XII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BIANCHI María Luján**; y consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

XIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BOLSFON Melisa Sara**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 43 (cuarenta y tres) puntos**.

XIV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **BOLZON Gabriel Leonardo**; y consecuencia **otorgarle 10 (diez)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 65 (sesenta y cinco) puntos**.

XV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BRAVO María Florencia**; y consecuencia **otorgarle 10 (diez)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 45 (cuarenta y cinco) puntos**.

XVI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **BRICCOLANI Guadalupe Belén**; y consecuencia **otorgarle 15 (quince)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 60 (sesenta) puntos**.

XVII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CAFFIERI Paula Rocío**; y consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** puntos más en el caso penal y **6 (seis)** en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 54 (cincuenta y cuatro) puntos**.

XVIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CALABRESE Maria Agustina**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso penal y **3 (tres)** en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 65 (sesenta y cinco) puntos**.

XIX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CANO Romina Gisele**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 55 (cincuenta y cinco) puntos**.

XX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CARLUCCIO Camila**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 18 (dieciocho) puntos**.

XXI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CERVIÑO Soledad María**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 58 (cincuenta y ocho) puntos**.

XXII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **CHIODI Pablo**; y consecuencia **otorgarle 1 (un)** punto más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 44 (cuarenta y cuatro) puntos**.

XXIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **CIGARRIA Daniela Clarisa**; y consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** punto más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

XXIV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **GIL TEPPA Pablo Daniel**; y consecuencia **otorgarle 7 (siete)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

XXV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **GIORGI Martín César**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

XXVIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **JIMENEZ Francisco De Paula**; y consecuencia **otorgarle 10 (diez)** puntos más en el caso penal y **10 (diez)** en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 50 (cincuenta) puntos**.

XXIX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **JUAREZ MARTINEZ María Eva**; y consecuencia **otorgarle 17 (diecisiete)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

XXX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **MINAGGIA María Gabriela**; y consecuencia **otorgarle 4 (cuatro)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 24 (veinticuatro) puntos**.

XXXI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **MOLINAS Juan Guillermo**; y en consecuencia **otorgarle 7 (siete)** puntos más en el caso penal, y **6 (seis)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 51 (cincuenta y uno) puntos**.

XXXII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **MONTES Rocío Claudia**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 47 (cuarenta y siete) puntos**.

XXXIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **MOREYRA Clarisa**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 60 (sesenta) puntos**.

XXXIV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **MOYANO LOYOLA Romina Wanda**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 60 (sesenta) puntos**.

XXXV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **MUTTONI Carina Ethel**; y consecuencia **otorgarle 2 (dos)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 68 (sesenta y ocho) puntos**.

XXXVI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **NIETO Evangelina Gisele**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 35 (treinta y cinco) puntos**.

XXXVII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **PETRONE Camila**; y consecuencia **otorgarle 7 (siete)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 50 (cincuenta) puntos**.

XXXVIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **PRATO María**; y consecuencia **otorgarle 4 (cuatro)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 32 (treinta y dos) puntos**.

XXXIX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **SALERNO Valeria**; y consecuencia **otorgarle 8 (ocho)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 61 (sesenta y un) puntos**.

XL.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **SIÑANI María Elena**; y consecuencia **otorgarle 7 (siete)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 41 (cuarenta y un) puntos**.

XLI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **SLEIMAN José Ignacio**; y en consecuencia **otorgarle 4 (cuatro)** puntos más en el caso penal y **2 (puntos)** en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 44 (cuarenta y cuatro)**.

XLII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **TAGTACHIAN SASSONE Sabrina Eugenia**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 65 (sesenta y cinco) puntos**.

XLIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **TALAMO Carolina Denise**; y consecuencia **otorgarle 3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 45 (cuarenta y cinco) puntos**.

XLIV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **TER GAZARIAN Vilen**; y en consecuencia **otorgarle 4 (cuatro)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 60 (sesenta) puntos**.

XLV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **TOBAL Tamara**; y en consecuencia **otorgarle 22 (veintidós)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 50 (cincuenta) puntos**.

XLVI.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **URIZ Adrián Darío**; y en consecuencia **otorgarle 9 (nueve)** puntos más en el caso penal y **8 (ocho)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 47 (cuarenta y siete) puntos**.

XLVII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **VARELA Agustín**; y en consecuencia **otorgarle 9 (nueve)** puntos más en el caso penal y **3 (tres)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 54 (cincuenta y cuatro) puntos**.

XLVIII.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación del Dr. **VEIGA Agustín Horacio**; y en consecuencia **otorgarle 9 (nueve)** puntos más en el caso de Defensor Público de Víctimas, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

XLIX.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de la Dra. **VOLPINI Camila Inés**; y en consecuencia **otorgarle 5 (cinco)** puntos más en el caso penal, quedándole como **nota final 40 (cuarenta) puntos**.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los/as miembros del Tribunal Examinador -Dra. Maceda, Dra. Vilgre La Madrid y Dr. Hazan-, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 12 de junio de 2025.FDO Carlos BADO (Secretario Letrado).-----

USO OFICIAL